

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno, y en confirmacion de lo interinamente dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1865,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo tercero del art. 2.º de mi decreto de 27 de Julio de 1859 dando nueva organizacion á los Ayuntamientos de la isla de Cuba se entenderá modificado en estos términos: «El Ayuntamiento de la Habana se compondrá de un Alcalde, siete Tenientes de Alcalde, cuatro Síndicos y 16 Regidores.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 33 de mi decreto de 27 de Julio de 1859 dando nueva organizacion á los Ayuntamientos de la isla de Cuba se entenderá adicionado en estos términos: «Ningun elector podrá excusarse de asistir á la eleccion sino por enfermedad ó ausencia autorizada, la cual deberá constar en el acto; y si por tales motivos llegase á faltar la tercera parte de los electores, se diferirá la eleccion para el domingo más inmediato en que puedan reunirse dos terceras partes más uno. Cuando en este segundo domingo del mes de Noviembre no se reuniere suficiente número de electores, se les convocará á domicilio, recordándoles el deber que tienen de asistir á la eleccion el domingo siguiente, tercero del mes, en el cual tendrá esta lugar, cualquiera que sea el número de electores presentes.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo de Coronel del cuerpo de su cargo, con destino al segundo tercio, al Teniente Coronel D. José García y Lopez de Sigüenza que servía el primero, debiendo disfrutar en su empleo la antigüedad desde 1.º del mes corriente, por ser el inmediato siguiente al en que ocurrió la vacante por ascenso al empleo de Brigadier de D. Manuel Frexas y Fuster.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, interin se le expide el competente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de turno del ejército y ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, correspondiente á la caballería del cuerpo de su cargo, se ha dignado disponer que el Teniente del regimiento de caballería húsares de Pavía, D. Angel Aramon y Fernandez, pase á continuar sus servicios al escuadron del primer tercio en la vacante que resulta por ascenso del de la misma clase D. Vicente Rodriguez y Ruiz; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. promover al empleo superior inmediato, con destino al del sétimo tercio, al Alférez del noveno D. Pedro Bustos y Aidillo, en la que existe por retiro del Teniente D. José Simon y Alonso; debiendo disfrutar ámbos la efectividad del 1.º del mes corriente, por ser el dia siguiente al en que ocurrieron las que respectivamente van á ocupar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo de Alférez del cuerpo de su cargo, con destino al escuadron del undécimo tercio, al sargento primero del mismo D. Luis Romo y Lozano, debiendo disfrutar en su empleo la antigüedad desde 1.º del corriente mes, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por ascenso al empleo de Teniente de D. Juan Navarro y Arana que lo servía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, interin se le expide el competente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los sargentos primeros de la Guardia civil á quienes por Real orden de 14 de Febrero de 1868 se promueve á los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Francisco Muñoz y Ramos, sargento primero del segundo tercio; destinado de Alférez al quinto.

D. Ignacio Vazquez Liste, sargento primero del undécimo tercio; de Alférez al primero.

D. Francisco de la Torre y Sierra, sargento primero del séptimo tercio; de Alférez al quinto.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Tuy y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, por D. Manuel Antonio Candeira con D. Domingo Español, sobre derecho á levantar aserraderos y colocar maderas en cierto terreno, é indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando que en 28 de Octubre de 1863 dedujo D. Domingo Español interdicto de recobrar, exponiendo, que se hallaba en la quieta y pacífica posesion, como lo habia estado su padre, de un terreno denominado de la Garita, sito en el Pasaje de Camposaucos, que por uno de sus límites confinaba con el rio Miño, posesion en que habia sido interrumpido por D. Manuel Antonio Candeira, que habia formado un aserradero de maderas: suplicó se le condenase á la reposicion del terreno al estado que tenia ántes de poner en él la sierra, con las costas; pretension que, prévia informacion y fianza, fué estimada en sentencia de 22 de Mayo de 1864:

Resultando que en 26 de Setiembre siguiente dedujo el mismo D. Domingo Español otro interdicto contra el referido D. Manuel Antonio Candeira para que se le restituyese y amparase en la posesion en que se hallaba de un terreno frente al campo de la Garita, adherido á él por aluvion, y en la que habia sido perturbado por Candeira colocando seis aserraderos de madera; interdicto que fué estimado por sentencia de 22 de Octubre de dicho año, mandando que allanara y regularizara el terreno y cerrara los hoyos que en él habia abierto:

Resultando que en 29 de Setiembre del citado año acudió Español al Ayuntamiento de La Guardia poniendo en su conocimiento que Candeira habia invadido la propiedad del comun de vecinos, así como la del exponente, en el Pasaje de Camposaucos, estableciendo aserraderos y pilas de tablas que privaban al vecindario de un terreno que le era preciso para esparcimiento de ganados: que el Ayuntamiento nombró una comision de su seno para la inspeccion del terreno, la cual informó, despues de oír á varios ancianos de la comarca, que Candeira no habia invadido la propiedad pública ni ménos la particular, porque el sitio en que habia levantado las pilas de madera y estacada para serrarla, era ribera del rio Miño, que como navegable era de uso comun y público, no solo al procomunal, sino á los hombres de todas las naciones, habiéndose practicado siempre en él esta operacion y servido de depósito de mercancía y de efectos de comercio, uso y costumbre que á primera vista se desprendia de la posicion misma del terreno, en el cual se habian construido buques de alto porte, cuyas maderas habian sido aserradas y depositadas en la misma línea que infundadamente llamaba Español su propiedad particular; siendo por tanto de parecer que el Municipio debia desechrar la denuncia, declarando que Candeira, y los demás en su caso, estaban en su derecho usando de las riberas del rio Miño segun costumbre, debiendo, por lo que pudiera importar, darse conocimiento de la denuncia, con copia del informe y del acuerdo que recayese, al Gobernador civil de esta provincia y al Juez de primera instancia; y que conforme la mayoría del Ayuntamiento con este dictámen, fué aprobado su acuerdo por el Gobernador civil de la provincia en 21 de Marzo de 1865, consiguiendo que las pilas de madera, aserraderos, barracas y tinglados que motivaban dicha ocupacion, estaban situados á orillas del rio Miño, en distancia de 21 metros de su cauce, cuyo punto era bañado por las aguas sin inundacion, y que por lo tanto tenia aun en mayor distancia la consideracion de ribera de rio navegable con destino á los usos procomunales que las leyes autorizaban:

Resultando que en 4 de Mayo de 1865 acudió Candeira al Ayuntamiento exponiendo: que conducia por el rio Miño maderas, acopiándolas hasta que se presentaba ocasion de embarque en el barrio del Pasaje, término de Camposaucos, á orillas de dicho rio, en terreno comun, aserrando por medio de operarios algun tablon; y como esto venia ejecutándolo hacia más de 10 años, á fin de que no se atribuyese designio de llamar suyo el referido terreno por el trascurso del tiempo que venia utilizándolo, declarando que no tenia en él el menor dominio, suplicó se le concediese licencia para reunir momentáneamente y aserrar en el barrio del Pasaje y terreno comun inmediato al rio Miño el tablon que pretendia embarcar; y que la Municipalidad accedió por acuerdo del mismo dia á dicha peticion, bajo las condiciones de que no se interrumpiera el servicio de la ribera en el uso procomunal: que las excavaciones que se hiciesen se cerrasen concluida la operacion, y que del camino arriba no se ocupase ningun terreno, á fin de no impedir el esparcimiento de ganados ni dar lugar á reclamaciones del vecindario:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1865 entabló D. Manuel Antonio Candeira la demanda objeto del actual recurso, para que se le declarase el derecho que le asistia á colocar eventualmente castillos de madera y aserraderos y utilizar en igual forma para todos los usos y menesteres de la industria particular á que se dedicaba, el sitio llamado Pasaje de Camposaucos, orilla del rio Miño, frente á los almacenes de la casa del demandado, en el mismo punto en que venia constante y tranquilamente haciéndolo desde hacia muchos años; declarando asimismo destituidos de toda razon legal los interdictos que motivaban aquella demanda, enmendando en tal sentido las sentencias pronunciadas con la calidad de por ahora y sin perjuicio, é imponiendo á Español la indemnizacion de todos los daños, perjuicios y costas causadas con motivo de aquellos; pretension que fundó en que los puntos donde habia colocado siempre las maderas de embarque y los aserraderos eran el arenal destinado constantemente á dichos usos, terreno que bañaban las mareas ordinarias y que era todo él ribera del rio Miño ó playa de uso comun y público, en que siempre se habia practicado aquella operacion; no siendo

cierto que el terreno en cuestion perteneciera á Español segun decia, como accesorio ó adherido por aluvion, puesto que estaba separado de sus almacenes por una via pública de cuatro metros de ancho, siendo de derecho y estando además declarado por Real decreto de 29 de Abril de 1860, que la ribera del mar y los cáuces de los rios eran del dominio público, y que se entendia por cauce el terreno que bañaban las aguas en sus crecidas ordinarias:

Resultando que el demandado impugnó la demanda exponiendo, que en ella no expresaba la accion que se ejercitaba, para lo cual si era reivindicatoria debia ante todo probar su dominio; pero como por otra parte se llamaba al terreno público, debia acudir á la Administracion en reclamacion de sus derechos. Que era dueño en propiedad del terreno en cuestion, en el cual habia edificado su padre varias casas y hecho otras obras indispensables para evitar que las aguas del rio en sus crecidas y avenidas perjudicasen á aquellas, con lo cual habia conseguido que por aluvion se le fuesen incorporando tierras á sus prédios, en parte de las que habia plantado árboles y ejercido otros actos de dominio que nadie hasta entónces le habia disputado, dejando expedida la parte de ribera necesaria para los usos de navegacion, pesca y conduccion de maderas, habiéndose reconocido por todos su exclusivo dominio hasta que habia sido perturbado en él por Candeira. Que segun la ley de Partida, el dueño de un terreno contiguo á los rios hacia suyo todo cuanto por aluvion se incorporase á él: que el Real decreto de 1860 establecia la única servidumbre que debian tolerar los dueños de prédios contiguos á las riberas de los rios, y en él no se consignaba la de establecer aserraderos ni pilas de madera; y que siendo el Ayuntamiento el que habia autorizado al demandante para ello, y una regla de derecho que ninguno podia dar más que el que tenia en alguna cosa, como la Municipalidad no tenia ningun dominio en los terrenos del demandado, era evidente que Candeira no habia tenido ningun derecho sobre dicho punto:

Resultando que practicadas pruebas por las partes, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 13 de Julio de 1867, que no fué conforme con la de primera instancia, estimando la demanda de Candeira y declarando ineficaces las sentencias dictadas en los interdictos propuestos por el demandado, con reintegro de aquellas costas y de los daños y perjuicios, en razon de no ser de dominio particular, y sí público, el Pasaje de Camposaucos, en donde se habian colocado los aserraderos, en cuyo único concepto tenia derecho á utilizarse de él eventualmente Candeira para todos los usos á que se dedicaba el expresado terreno:

Resultando que D. Domingo Español interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, por no ser congruente la sentencia con la demanda ni con lo que habia sido objeto del juicio, y la jurisprudencia establecida en tal sentido por este Supremo Tribunal en sentencia de 12 de Enero de 1866.

2.º Las leyes 14 y 15, tit. 31 de la misma Partida 3.ª, y la doctrina establecida en el fallo de este Tribunal de 13 de Enero de 1860; porque segun la primera, solo habia tres maneras de constituirse la servidumbre, ninguna de las cuales habia justificado Candeira; y con arreglo á la segunda, las servidumbres discontinuas solo se adquirian por la posesion inmemorial, doctrina que se hallaba corroborada por la expresada sentencia.

3.º Las leyes 6.ª y 7.ª, tit. 28 de la repetida Partida 3.ª, puesto que aun cuando se considerase como ribera del rio Miño el terreno en cuestion, nunca podria quitarle su propiedad al recurrente, porque era indudable que las riberas de los rios eran de propiedad particular y pertenecia el señorío á aquellos de quienes eran los terrenos inmediatos.

4.º Los artículos 5.º, 73, 84, 162 y 296 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, así como los demás que en ella determinaban especialmente los derechos y servidumbres de los propietarios ribereños y los límites de las jurisdicciones competentes para el conocimiento y decision de las cuestiones contenciosas de la materia.

5.º La ley 13, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina legal consiguiente que declara nula toda sentencia dada contra la autoridad de la cosa juzgada.

Y 6.º La doctrina de jurisprudencia, constante, definida y sancionada en muchas decisiones de este Supremo Tribunal, segun la que, cuando el actor no prueba su accion, debe ser absuelto el demandado, cualquiera que pueda ser en absoluto el valor de su derecho.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que no se falta á la congruencia que, segun la ley 16, titulo 22, Partida 3.ª, debe haber entre lo pedido y lo fallado, toda vez que en la sentencia se resuelvan cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito, conforme á lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el principal fundamento de la demanda ha sido la afirmacion de que el terreno litigioso era todo él ribera del rio Miño ó playa de uso comun y público; fundamento combatido por el demandado que excepcionó ser dueño en propiedad del terreno mismo; y que así planteada y discutida esta cuestion y versando sobre ella las pruebas, no es incongruente la sentencia que, al estimar lo pedido en la conclusion de dicha demanda, se funda en la razon de no ser de dominio particular y sí público el terreno referido:

Considerando que la Sala sentenciadora para resolver esta cuestion de la pertenencia del propio terreno ha tenido que apreciar en conjunto las pruebas de testigos y demás practicadas, sin que contra su apreciacion se haya citado ley ó doctrina legal infringida, y que, resuelto una vez este punto, ninguna aplicacion tienen las leyes y jurisprudencia que se citan respecto al de propiedad, á la manera de constituirse las servidumbres, á los derechos de los ribereños, y al caso de que el actor no pruebe su accion, haciendo supuesto de la dificultad en los motivos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º:

Y considerando que tampoco son aplicables la ley de Partida y jurisprudencia invocadas en el 5.º sobre la nulidad de toda sentencia contraria á la cosa juzgada, en razon de que nada se habia decidido ejecutoriamente en el incidente de competencia á que se refiere, ni podia disputarse á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y pose-

sion de las riberas, segun el mismo art. 296 de la ley de Aguas que se ha citado, y el derecho anteriormente constituido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Español, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarimiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de las cuentas de caudales del Ayuntamiento de Sueca, correspondientes á 1862, seis primeros meses de 1863 y general, rendidas por el Depositario de fondos municipales D. José Muñoz; siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo y Talledo:

Visto el reparo señalado con el núm. 7 en la censura de exámen, por el cual se ordenaba el reintegro de 49 escudos 14 milésimas percibidos indebidamente por el Depositario cuentadante por el 15 al millar de las cantidades que ingresaron en su poder por fondos carcelarios:

Visto la contestacion dada por el interesado, en que sostiene la legitimidad del abono, fundándose en que la Real orden de 3 de Setiembre de 1861 determina que las cantidades que satisfacen los pueblos del partido judicial para manutencion de presos pobres deben figurar íntegras en el presupuesto municipal del cabeza de partido, y que por consecuencia se igualaban estos recursos á los demás que constituyen el referido presupuesto, cuya administracion corre á cargo de los Alcaldes:

Visto la censura de calificacion por la cual se declaró subsistente el reparo:

Visto la nueva contestacion dada por el cuentadante reproduciendo las razones alegadas en primera audiencia para que se declare de legítimo abono la partida desechada:

Visto la Real orden de 31 de Julio de 1849 y 3 de Setiembre de 1861, que organizan y dan forma á la administracion y contabilidad de los fondos carcelarios:

Considerando que las Reales órdenes invocadas por el Depositario cuentadante no pueden interpretarse en la forma favorable que pretende el interesado, puesto que lo que en la primera se determina de una manera clara y precisa es que los fondos carcelarios han de administrarse exclusivamente por el Alcalde del pueblo cabeza de partido, quien rendirá cuenta especial de su importe; y la segunda, dejando firmes estos preceptos, se limita solo á fijar dónde ha de darse colocacion en el presupuesto municipal á las cantidades destinadas para satisfacer esta obligacion, lo cual es solo una medida de orden interior de contabilidad:

Considerando que de estimarse la pretension del Depositario Muñoz, los fondos carcelarios sufrirían el doble descuento por razon de derechos de depositaria, que ninguna disposicion legal autoriza:

Considerando que si el cuentadante ha recibido y tenido bajo su custodia los fondos carcelarios de todo el partido, solo es y debe entenderse como mandatario del Alcalde, y en ningun caso como depositario de los fondos del Municipio:

Y considerando, por último, que en este expediente se han llenado todas las formas sustanciales del juicio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 49 escudos 14 milésimas objeto del reparo sétimo de la censura de exámen, y obligado á su reintegro el Depositario de fondos municipales de Sueca D. José Muñoz, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos mencionados en el título 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Febrero de 1868.—Manuel de Moradillo.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. señor D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Ignacio Suarez Inclán.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, con fianza de 7.000 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña, se hace saber á los que aspiran á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus so-

licitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el pliego de condiciones publicado ayer en la GACETA para subastar el vestuario de la Guardia rural de la provincia de Orense, se ha fijado por error de copia el tipo de 14 escudos y 800 milésimas, en vez de 24 escudos y 800 milésimas.

Lo que se advierte á los que deseen tomar parte en la licitacion, para que sus proposiciones tengan por base el referido tipo.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

En los pliegos de condiciones para subastar el vestuario, equipo y sombreros de la Guardia rural de la provincia de la Coruña, publicados en la GACETA oficial el día 25 del corriente, deben entenderse erróneos los precios fijados como tipos, sustituyéndolos con los siguientes:

Vestuario, 18 escudos 600 milésimas.

Equipo, 9 escudos 410 milésimas.

Sombrero, 3 escudos 940 milésimas.

Se advierte tambien que los canutos de las cananas deben tener 20 milímetros de diámetro por 75 de longitud.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 12 de Marzo próximo se rematarán en pública subasta en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, los materiales de construccion que á continuacion se expresan, procedentes del derribo del desecado canal de Manzanares, existentes en la cabecera del mismo, inmediato al puente de Toledo, á saber:

Unos 50 sillares labrados y apiladrados de cantería berroqueña.

Otros 100 de la misma clase, de varias formas y tamaños, y unas 80 losas, tambien de varios tamaños.

Como 40 cargos de sillería tosea.

Ochenta y cuatro metros cúbicos mampostería de padernal y piedra loca y un poco de ripio mezclado de calizo.

Condiciones para la subasta.

1.º Los expresados materiales se rematarán en globo bajo el tipo de 444 escudos, en cuya cantidad han sido tasados por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Isidro Lorena.

2.º El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto, acompañando al mismo la correspondiente carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 44 escudos.

3.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado, ni al que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

4.º El rematante deberá satisfacer el pago de una sola vez en la Administracion subalterna de esta capital al siguiente día de habersele comunicado la aprobacion del remate.

5.º Los materiales deberán ser éxtraídos por cuenta y razon del rematante en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la aprobacion.

6.º Será de cargo del rematante el abono de honorarios al Arquitecto que ha practicado la estimacion de los materiales, importante 12 escudos, como asimismo los demás gastos que ocasioné la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle de, hace proposicion al remate de los sillares labrados y demás materiales que, procedentes del derribo del canal de Manzanares, existen en la cabecera del mismo, por todos los que ofrece la cantidad (en letra) de escudos milésimas, con entera sujecion á quanto previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) 4813—3

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Navalrincon, perteneciente á la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso. La subasta tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la expresada Administracion patrimonial, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 17 de Febrero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 4727—1

Se saca á pública subasta el suministro de 15.500 quintales de carbon de piedra para la fábrica de gas de este Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Mayordomía mayor, en la que tendrá lugar el remate el día 2 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde.

Palacio 8 de Febrero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento del pue-

blo de San José, en la isla de Ibiza, dotado con el sueldo de 400 escudos anuales, que se halla vacante por renuncia de la persona que lo servía.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palma 21 de Febrero de 1868.—El Secretario, encargado accidentalmente del Gobierno, Manuel Fernandez Soria. 4819—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Setenil, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 22 de Febrero de 1868.—Francisco Belmonte. 4820—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barjas, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, debiendo ser preferidos para la obtención de dicho cargo los que á la edad de 25 años reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices. 4830—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaturiel, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo de formar el que la obtenga toda clase de repartimientos, presupuestos y cuentas municipales, igualmente que hacer los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio, y para la obtención del referido cargo deberán ser preferidos los que á la edad de 25 años reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices. 4831—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrueda, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de repartimientos, matrículas, cuentas municipales y todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á aquella deberán presentar al Alcalde de dicha corporación sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio; transcurridos los cuales se procederá á la provision de la misma con arreglo á las instrucciones vigentes en el particular.

Leon 25 de Enero de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices. 4852—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

De orden superior se me previene que los tipos máximos que he anunciado para las bastas del vestuario, sombreros y equipo para la Guardia rural de esta provincia se reduzcan á los siguientes:

Vestuario.....	21 escudos 800 milésimas.
Sombreros.....	4 id. " "
Equipo.....	8 id. 585 id.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de quien corresponda, advirtiendo que no admitiré las proposiciones que se hagan superiores á estos tipos.

Toledo 26 de Febrero de 1868.—El Gobernador, José Francés de Alaiza. 4815

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JOCAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 108 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la referida corporación en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Jocar 2 de Enero de 1868.—El Presidente, Baldomero Palancar.—P. A., José Solanillos, Secretario interino. 4829—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUSTARES.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo de Bustares, por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno hasta igual día de la fecha.

Bustares 21 de Enero de 1868.—José Morales.—El Secretario habilitado, por ausencia del interino, Alejo Aza. 4828—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DURON.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, por dimisión voluntaria de D. Felipe Martínez que la desempeñaba; su dotación consiste en 250 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes de su puño y letra al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se proveerá.

Serán preferidos los que reúnan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Duron 21 de Enero de 1868.—El Alcalde, Benito Henché y Sanz. 4828—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Heras, dotada con el sueldo anual de 240 escudos hasta fin de Junio del presente año, y en 200 escudos desde 1.º de Julio en adelante, con más 10 escudos para gastos de escritorio, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que se dispone por las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio: la provision de esta plaza se efectuará con plena sujeción al art. 5.º de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Heras 21 de Enero de 1868.—El Presidente, Francisco García. 4827—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANCHUELO DEL CAMPO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anchuelo del Campo, partido de Molina de Aragon, con la dotación de 120 escudos cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus recursos al respectivo Alcalde dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* y GACETA. 4826—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALOCEN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Alocen, por defunción del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alocen 23 de Enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Cristóbal Pérez.—El Secretario interino, Benito Viana. 4825—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDENUÑO FERNANDEZ.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los pretendientes que se hallen con respecto á la Real instrucción vigente comprendidos en la misma, presentarán sus solicitudes al Presidente hasta el día 14 del próximo Febrero.

Valdenuño Fernandez 22 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Rodriguez.—El Secretario interino, Agustín Cañeque. 4826—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDECONCHA.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, por defunción del que la obtenía: su dotación consiste en 220 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se proveerá.

Serán preferidos los que reúnan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Valdeconcha 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Leon Moreno.—Por su mandato, el Secretario interino, Pedro Villalva. 4823—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEÑALEN.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del

que la desempeñaba: su dotación consiste en 106 escudos anuales pagados del presupuesto municipal

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA oficial, pasado el cual se proveerá.

Peñalen 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martínez. 4821—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLEL DE MESA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados del presupuesto municipal y por trimestres.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan mejores circunstancias.

Villel de Mesa 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Sinansía Colás.—El Secretario interino, Hipólito Sanz. 4822—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS.

No habiéndose provisto la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, porque los dos únicos que la pretendieron no presentaron relación de méritos y servicios en la carrera según previene el reglamento de partidos médicos, se anuncia nuevamente su provisión por término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA, bajo las mismas condiciones con que lo fué en la de 5 de Enero último.

Dueñas 15 de Febrero de 1868.—Mariano González, Secretario. 4816

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Paus de Pina, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales. Sevilla 24 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4794—2

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse el día 31 de Marzo del corriente año subasta pública para contratar la adquisición de 2 000 quintales métricos de cok que se necesitan en esta fábrica para sus labores, el cual deberá estar bien cocido, presentando en su fractura un color gris y brillo sedoso, y no contener más de 8 á 10 por 100 de su peso de cenizas ni más del 5 por 100 de materias volátiles, pudiendo ser su procedencia nacional ó extranjera, y por el precio máximo de 2 escudos 700 milésimas el quintal métrico puesto en los almacenes del establecimiento, según lo aprobado por Real orden de 8 del actual, y se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las doce de la mañana del referido día, ante la Junta económica de esta fundición y en local de la misma.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, desde media hora antes de empezar el remate al Sr. Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 540 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Direcciones de los Parques de artillería de Madrid y Cádiz, de la fábrica de armas de Oviedo y de esta fundición, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Sevilla 24 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Diego Nuñez de Arenas.—Visto Bueno.—El Coronel, Director Presidente, Francisco de Alvear.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., calle de..., núm. ..., se obliga á suministrar á la fundición de artillería de bronce los 2.000 quintales métricos de carbon de cok á (tantos escudos tantas milésimas cada quintal métrico, todo por letra), bajo las reglas establecidas en el pliego de condiciones aprobado por S. M. y anuncio publicado para esta subasta, de cuyos documentos declaro estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto disponen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conozco igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 4817

BANCO DE OVIEDO.

Su situación en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.	Rs. vn.
Caja.—Metálico	2.993.460,41
Idem.—En billetes	787.500
Cartera.—Efectos á cobrar	1.707.826,93

Idem.—Id. á negociar	1.002.206,73
Idem.—Préstamos con garantía	994.984
Gastos de instalación	47.909,33
Mobiliario	47.019,63
Sueldos y gastos generales	37.546,81
Corresponsales deudores	919.557,27
Cobros pendientes.—Por cuenta del Banco	1.067.723,35
Idem.—Id. ajena	355.493,51
Efectos públicos	723.403,12
Acciones adquiridas	120.000

Depósitos en garantía de préstamos (nominales)	10.804.691,11
Idem voluntarios (id.)	4.566.000
	29.732.000
	48.102.691,11

PASIVO.

Capital	4.000.000
Billetes emitidos	3.900.000
Acreedores por cuentas corrientes en la plaza	417.728,34
Corresponsales acreedores	17.142,45
Dividendos por pagar	57.894,88
Efectos á pagar	62.999,90
Varios acreedores	1.924.311,82
Ganancias y pérdidas	48.077,28
Diversos	376.545,44

Acreedores por depósito en garantía (nominales)	10.804.691,11
Idem por id. voluntarios (id.)	4.566.000
	29.732.000
	45.102.691,11

El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

COMPañÍA GENERAL DE CRÉDITO EL COMERCIO, EN LIQUIDACION.

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Caja y cuenta con el Banco de Barcelona	99.805,010
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.849,216
Inmuebles	571.477,822
Varios	266.248,040
Devoluciones á los accionistas	1.650.000

TOTAL..... 2.590.330,088

Depósitos de valores	} 2.500
Garantías de préstamos	

SUMA TOTAL.... 2.592.830,088

PASIVO.

Capital	2.500.000
Acreedores diversos	66.287,820
Ganancias y pérdidas	24.042,268

TOTAL..... 2.590.330,088

Depósitos de valores	} 2.500
Garantías de préstamos	

SUMA TOTAL..... 2.592.830,088

El Jefe de Contabilidad, Francisco de Cerveró.—Enterados.—Los representantes, P. Pomis y Bordas.—P. Pujol Fernandez.—Gaetano Zugasti.—V.º B.º.—Como liquidadores, A. Gusi.—N. Moragas.—Francisco Cibils.—Ignacio Girona.—Es copia.—Como liquidadores, A. Gusi, Moragas.

SOCIEDAD CRÉDITO CÁNTABRO.

Estado de su situación en el mes de la fecha.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 65 por 100 por pagar sobre 27.724 acciones	} 4.767.260
Idem id : 70 por 100 id. id. sobre 8 726 id	
Caja: existencia	151.927
Banco: cuenta corriente id.	24.005
Efectos en cartera á cobrar	56.081,866
Cuentas corrientes	276.766,125
Préstamos de cuenta ajena	239.502,207
Obras públicas	110.895,470
Mobiliario	11.909,065

Varios	2.052.823,574
Valores de la sociedad	560.992,324
<hr/>	
Depósitos de valores	8.076.406,563
	17.230,400

8.093.636,963

PASIVO.

Capital	7.200.000
Acreedores diversos	267.440,535
Efectos á pagar	267.787,949
Obligaciones emitidas	174.300
Cuentas corrientes	49,634
Fondo de reserva	10.060,738
Ganancias y pérdidas	156.767,707

8.076.406,563

17.230,400

8.093.636,963

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El Presidente, José Sanz.—El Tenedor de libros, Dionisio G. de Arce.

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO,

EN LIQUIDACION.

Estado de situacion de la misma en 31 de Enero de 1868.

Escs. Mils.

<hr/>	
ACTIVO.	
Caja	87,936
Efectos á cobrar	3.984,035
Cuentas corrientes	185.508,280
Préstamos garantizados	845.736,284
Idem con hipoteca	212.950,703
Varios	316.569,134
Mobiliario	2.778,500
Ganancias y pérdidas	8.504,624
	<hr/>
	1.576.119,496
Valores nominales en garantía de préstamos	2.007.620
	<hr/>
	3.583.739,496

PASIVO.

Capital	981.587,548
Efectos á pagar	2.150
Acreedores por varios conceptos	592.381,948
	<hr/>
Valores nominales en garantía de préstamos	1.576.119,496
	2.007.620
	<hr/>
	3.583.739,496

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Tenedor de libros, Alejandro Millán.—V.º B.º.—Por la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento Francisco Javier Moya.—Luis de Molini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 18 del actual, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días á D. Estéban Saenz de la Calle, para que se presente á contestar la demanda contra él interpuesta por D. Valentin Merino Vegués; bien entendido que de no hacerlo se dará por evacuada la comunicacion, en conformidad al párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—Licenciado Sevilla. 4818

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto á Don Cristóbal Blanco, que habitó en esta capital, calle de San Vicente, núm. 37, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicho Juzgado y Escribanía por conspíracion; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

4814

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por último é improrrogable plazo de 10 días á la persona en cuyo poder exista el talon núm. 1.254 de la cuenta corriente de Doña Dolores de la Cruz de Bory con el Banco de España, que parece haberse extraviado, á fin de que lo entregue en el Juz-

gado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y deduzca en él las reclamaciones que le competan; pues que transcurrido dicho plazo sin oposicion se declarará la nulidad de aquel documento, segun se ha solicitado por persona interesada, y al tenedor le parará el consiguiente perjuicio.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Escribano, Cayetano Sola. 4834

D. Gregorio de Medrano, Abogado y Juez de paz de esta ciudad, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Francisco Fons, vecino que se dice era de la villa de Cheste en 22 de Noviembre de 1860, para que en el término de 30 días siguientes á la publicacion é insercion de este edicto se presente en este Juzgado á deducir su derecho, como heredero nombrado por Jacinta Siniestra y Comas en su disposicion testamentaria bajo la cual falleció en esta ciudad á 2 de Setiembre de 1861; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo acordado en providencia de este dia en los autos de testamentaria que estoy sustanciando.

Dado en Requena á 2 de Enero de 1868.—Gregorio de Medrano.—Francisco Barberá. 4833

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Febrero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba, con fecha 22 del corriente, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia siguiente para recibir á la diputacion del mismo encargada de presentar á la sancion el proyecto de ley modificando la de Minas.

Dióse cuenta de otra comunicacion de dicho Sr. Presidente del Consejo manifestando, con fecha 21 del corriente, que el Gobierno de S. M. quedaba enterado de la proposicion de ley presentada á la mesa por los Sres. Senadores D. Rafael Monares y D. Antonio Rentero y Villa sobre liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte pio de Corregidores, y acto continuo dijo

El Sr. PRESIDENTE: Conforme al reglamento, mañana se sortearán las secciones, pasado mañana se constituirán, y despues formularán su dictámen sobre si deberá ó no verificarse la lectura de la proposicion de ley á que se refiere la comunicacion de que acaba de darse cuenta.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa á reformar varios artículos de la vigente de Minas.

Se anunció que el Sr. Vizconde de Revilla ingresaba en la quinta seccion.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos que formaban el partido judicial del Barco de Avila.

Pasaron á las comisiones respectivas cinco exposiciones, á saber:

A la que entiendo en el proyecto de ley de instruccion primaria, una de D. Angel Aller y Presas, Maestro de la villa de Neda, provincia de la Coruña, pidiendo que se consigne en dicha ley que los Maestros que disfrutan actualmente mayor sueldo que el correspondiente á la escala de dotaciones prefijada en la misma continúen gozando de sus derechos hasta que por muerte, renuncia ó ascenso se declaren vacantes sus Escuelas; y otra de los Profesores de primera ensenanza de Villarin de Campos y de Manganeses de la Lampreana, haciendo varias observaciones á los artículos 5.º, 18 y 43 del referido proyecto de ley.

A la que ha de informar acerca del proyecto de ley de Obras públicas, una de varios obligacionistas de ferro-carriles, vecinos de Barcelona, haciendo varias observaciones acerca de dicho proyecto, y estableciendo bases para formar una ley que rinda culto al sagrado principio de respeto á los derechos adquiridos; y otra de varios vecinos de Santander y su provincia, acreedores á la empresa del ferro-carril de Isabel II por préstamos que constan de pagarés, pidiendo la modificacion del expresado proyecto en términos de que á las obligaciones emitidas con vicios de nulidad no se les conceda eficacia civil sin que los Tribunales se la otorguen.

Y á la de arreglo de Tribunales, otra de los comerciantes domiciliados en Jerez de la Frontera, con la pretension de que se desestime la base del proyecto de ley en que se suprimen los de comercio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Como los Sres. Senadores habrán tenido noticia de los desagradables sucesos ocurridos en Granada, el Gobierno, para ahorrarles la molestia de dirigir preguntas, se apresura, como lo hará siempre, á poner en conocimiento del Senado, poniéndolo despues igualmente en el del Congreso, todo lo que sea interesante y pueda llamar la atencion de los representantes del país.

Para que los Sres. Senadores tengan una idea exacta de lo ocurrido, como lo tiene el Gobierno, tendré la honra de leer las comunicaciones que han mediado entre las Autoridades de Granada y el Ministerio; de esa manera, del mismo modo que este ha formado su juicio, lo formarán los Sres. Senadores.

Sucesos de Granada del 25 y 26 de Febrero de 1868.

DÍA 25.

«Número 1. El Subinspector de Telégrafos de Granada al Director general del ramo dijo á las once y 35 minutos de la mañana lo siguiente:—Vuelven por segunda vez al frente de esta estacion, situada en el Gobierno civil, los grupos de amotinados y están apedreando la casa. He dispuesto cerrar las puertas. No piden sino rebaja en el precio del pan, y por ahora la poblacion está tranquila.»

«Núm. 2. El Ministro de la Guerra al Capitan general de Granada, á las dos de la tarde.—El Subinspector de Telégrafos de esa capital participa hoy al Director general del ramo que se habian presentado otra vez grupos de amotinados apedreando el Gobierno civil. Manifieste V. E. inmediatamente qué es lo que ocurre; obré V. E. con toda energia y no se deje imponer la ley.»

«Núm. 3. El Gobernador civil de Granada al Presidente del Consejo de Ministros, á las doce y 30 de la mañana.—Habiéndose presentado numerosos grupos tumultuosos pidiendo la rebaja en el precio del pan, y no siendo suficientes á dispersarlos las reflexiones que he hecho, las disposiciones que he adoptado y los medios que están á mi alcance, resigno en este momento el mando en la Autoridad militar, de acuerdo con la misma y la judicial.»

«Núm. 4. En vista del precedente telegrama, el Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Granada, á las tres de la tarde, lo que sigue:—Adopte V. E. inmediatamente todas las medidas que están al alcance de su autoridad, que son muchas. Publique los bandos rigurosos que le autoriza la Ordenanza y la ley de 5 del actual, publicada en la GACETA del domingo. Obre V. E. con prontitud y energia para restablecer el orden, en el concepto de que no admito otra contestacion sino la de que está completamente restablecido.»

«Núm. 5. El Capitan general de Granada al Ministro de la Guerra, á las dos y cinco minutos de la tarde.—Hace tres horas que grupos de paisanaje recorren la poblacion pidiendo la rebaja del pan. Algunos faroles de casas y muchos del alumbrado público han sido rotos. La Autoridad civil acaba de resignar el mando, y yo á la vez que adoptaré cuantas medidas sean compatibles para hacer frente á la miseria pública, sostendré el orden con la decision y energia necesarias.»

«Núm. 6. El Ministro de la Guerra contestó al precedente telegrama, diciendo al Capitan general á las tres y veinte minutos:—Quedo enterado del telegrama de V. E. de las dos y quince minutos, y no esperaba menos de su actividad y energia. Manifieste V. E. si considera necesaria alguna fuerza más.»

«Núm. 7. El Ministro de Fomento al Gobernador civil de Granada, á las tres y diez minutos.—Autorizo á V. S. para que emprenda obras en cualquiera carretera del Estado cuyos proyectos estén aprobados, y se abre á V. S. un crédito para ello de 12.000 escudos.»

«Núm. 8. El Ministro de la Guerra al Capitan general de Granada, á las tres y diez y seis minutos de la tarde.—El Ministro de Fomento ordena á ese Gobernador que emprenda los trabajos de las obras públicas aprobadas: secundelo V. E. con actividad para que desde luego tengan trabajo los operarios que puedan emplearse.»

«Núm. 9. El Capitan general de Granada al Ministro de la Guerra, á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El telegrama de V. E. de las dos y ocho minutos de la tarde se ha cruzado con el mio en que le participaba lo ocurrido. He dictado el bando declarando en estado de guerra esta capital, y distribuido convenientemente la fuerza de que dispongo. No doy hasta ahora gran importancia á lo ocurrido; pero me hallo apercibido y dispuesto á castigar con inexorable severidad á los que contravengan mis disposiciones. Como medida de precaucion he prevenido al batallon de Vergara, que debe pernocar hoy en el Campillo, detenga su marcha hasta nueva orden por si las circunstancias hicieran preciso hacerlo volver aquí.»

«Núm. 10. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las siete y quince minutos de la noche.—Acabo de recorrer á caballo toda la poblacion con mi escolta. He visitado los cinco puntos más importantes en donde está situada la tropa. Amonesté á algunos grupos, y viendo que volvian á reunirse de nuevo, los hice dispersar á viva fuerza con caballería. Tengo unos 70 presos, y se les está juzgando con toda brevedad. De una casa del sitio más céntrico de la poblacion se hicieron algunos pocos disparos contra la tropa, y en vista que no se abria mandé echar la puerta abajo, poniendo presos á cuantos se hallaban dentro. Por ahora está el orden restablecido. Estoy preparado para la noche, y puede V. E. estar seguro de que nada me quedará que hacer para sostener con decision y energia el orden. Mañana veré si necesito fuerza, en cuyo caso haré volver á Vergara, como he dispuesto ya vengando por el ferro-carril desde Málaga dos compañías de Alcántara.»

«Núm. 11. El Ministro de la Guerra al Capitan general, á las nueve y quince minutos de la noche.—He recibido el telegrama de V. E. de las siete y quince minutos de esta noche. Supongo habrá V. E. publicado el correspondiente bando con arreglo á la ley y facultades que la Ordenanza le concede. Active V. E. la causa, para que el castigo sea tan pronto y ejemplar como corresponde al desacato cometido, con especialidad por los que han hecho fuego á la tropa, para que produzca un escarmiento saludable y contenga en sus justos límites á los que intentan alterar el orden.»

«Núm. 12. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las once y cuarenta de la noche.—La poblacion está completamente tranquila. Dejo retenes y mando que el resto de la fuerza vuelva á sus cuarteles. He tenido una reunion de Autoridades, Diputados provinciales, Ayuntamiento y algunos de los mayores contribuyentes: mañana y en los días sucesivos se empezará el pan á 14 cuartos para las clases necesitadas, promoviéndose empleo á algunos trabajadores en obras públicas. Siguen los procedimientos con toda actividad. Recibo noticia que en los avances dados esta tarde por la caballería hay un muerto y dos heridos.»

DÍA 26.

«Núm. 13. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las nueve de

la mañana.—A esta hora, y despues de recorrida la poblacion, no hay el menor sintoma de désorden, hallándose los mercados abastecidos como de ordinario.»

«Núm. 14. El Ministro de la Guerra al Capitan general, á la una de la tarde.—Disponga V. E. que la causa que se forma á los individuos que hicieron fuego á la tropa desde la casa en que estaban, y que por el caso especial en que se hallan no puede ofrecer la menor dificultad á la accion de la justicia, se siga sin levantar mano, entregándose la causa á los defensores sin pérdida de momento para que esto preceda al levantamiento del estado de guerra de esa capital. Acuse V. E. recibo.»

A las dos de la tarde el Ministro de la Guerra dispuso se dirigiera al Capitan general el despacho que se copia á continuación, que no llegó á correr por haberse recibido á las dos y treinta del Capitan general el telegrama copia núm. 15:

«He recibido el telegrama de V. E. de las nueve de esta mañana en que me participa no hay el menor sintoma de désorden. El estado de guerra no debe durar ni un momento más de lo que sea necesario para el mantenimiento del orden. Resigne V. E. las facultades extraordinarias cuando á su juicio pueda hacerlo, y déme V. E. conocimiento por telégrafo cuando lo haya ejecutado. Acuse V. E. recibo.»

«Núm. 15. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á la una de la tarde.—Pasadas las primeras horas de la mañana, se han reproducido los grupos de ayer. Como este hecho constituia infraccion de mi bando, di órden terminante á todos los puestos y patrullas para que sin contemplacion repelieran las turbas, de lo cual han resultado algunos heridos y hechos nuevos presos. En vista de esta actitud, y noticioso de que en Churriana habia sido asaltado el trigo custodiado en una casa, y de que los pueblos de la vega puedan tomar parte en el motin, he prevenido al batallon de Vergara que venga desde luego á esta capital. El ataque á viva fuerza á las turbas ha calmad por ahora completamente el estado intranquilo de la poblacion. Repito una vez más á V. E. que llevaré al último grado mi decision y energia á la vez que arbitro medios para que el pan abunde y abarate como es necesario.»

«Núm. 16. El Ministro de la Guerra al Capitan general, á las tres y veinte minutos de la tarde, en contestacion al anterior.—Quedo enterado del telegrama de V. E. de la una de esta tarde, en que me participa se habia producido el motin de ayer. Que las causas que se forman á los presos se sigan sin levantar mano y con actividad para que se terminen en el menor tiempo; que el castigo sea ejemplar y no se haga esperar, para que sirva de escarmiento. Manifieste V. E. qué recursos necesita, á fin de providenciar desde luego, y participe con frecuencia lo que ocurra.»

«Núm. 17. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las cuatro y cinco minutos de la tarde.—El General Segundo Cabo acaba de regresar despues de haber recorrido la poblacion. El duro escarmiento dado esta mañana á las turbas con las tropas del ejército los ha intimidado. No conozco todavía á punto fijo el número de heridos causados en el día; pero segun las noticias que tengo, llegarán á 16 ó 20, habiéndose puesto presos á varios paisanos con armas y palos, á quienes se juzgará pronta y sumariamente. Los grupos arrojaron esta mañana algunas piedras y tiros á la tropa.»

«Núm. 18. El Ministro de la Guerra al Capitan general, á las seis de la tarde, contestando al anterior.—No levante V. E. la mano hasta que las actuaciones dén resultado, á fin de que se aplique el merecido castigo á los que resulten culpables, aplicándoles todo el rigor de la ley y las penas que V. E. haya señalado en su bando. Déme V. E. conocimiento de todo sin dilacion.»

«Núm. 19. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las cinco de la tarde, contesta al telegrama núm. 7.—Por contestacion al telegrama de V. E. de ayer á las tres y cuarto de la tarde, relativo á empleo de jornaleros en obras públicas, debo expresar á V. E., como continuacion de lo que dije ayer, que en esta poblacion se pueden emplear 1.400 hombres, á saber: 400 en el recinto y 1.000 en la carretera del inmediato pueblo de Atarfe. De acuerdo con la Autoridad civil, está anunciada esta clase de trabajo para la clase proletaria. Respecto á obras públicas de la provincia, se trabaja actualmente en las carreteras de Almería á Granada, de Murcia á Granada y de Alcaudete tambien á Granada.»

«Núm. 20. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las seis y cuarenta y cinco de la tarde.—La causa contra los tres paisanos aprehendidos en la casa desde la cual se hicieron disparos contra la tropa se continúa con la mayor actividad y me prometo que esta misma noche se eleve á plenario. No se comprueba que ninguno de los presos sea quien hizo los disparos; pero siempre resultarán encubridores si se obstinan en no señalar el verdadero culpable. Hay orden en la poblacion, sin que omita diligencia para que los procedimientos se ulimen y la aplicacion de la ley produzca saludable ejemplo. Las fuerzas de que dispongo en el momento son escasas, y no me es dable atender á los pueblos de la vega; pero como en todo el día de mañana debe llegar Vergara y esta noche compañías de Alcántara, creo con ello tener por ahora lo suficiente.»

«Núm. 21. El Ministro de la Guerra al Capitan general, á las once y quince minutos de la noche.—Recibido el telegrama de V. E. de esta noche. Dígame que hay en los pueblos de la vega, para calcular si necesita refuerzos de tropas. Si en la casa de donde salieron los disparos contra la tropa no se hallaron más que tres personas, ellas deberán ser los delincuentes, á no ser que hagan denuncia de ser otro quien disparó y que pudo haber huido; pero de todos modos les alcanza gravísima responsabilidad. Haga V. E. que todos cumplan con sus deberes para que no se burle la ley ni se eluda el castigo, que es necesario sea ejemplar y pronto. A los que se han preso en la calle con armas de fuego y palos se les debe atribuir que son los que han hecho fuego, ó por lo ménos que tales eran sus intenciones, y que han infringido el bando de V. E. Sea, pues, V. E. inexorable con ellos.»

DIA 27.

«El Capitan general de Granada al Ministro de la Guerra, á las tres y veinte de la mañana.»

«Núm. 22. A los motines de Granada suele concurrir gente de los pueblos de la vega. Este temor tiene para mí alguna mayor importancia, porque en Churriana han asaltado tres casas, y en Armilla y Maracena se han presentado grupos de seditiosos haciendo amenazas. Para precaver todo evento, y que el mal ejemplo de estos tres pueblos no pueda cundir, he dirigido á los demas de la vega una enérgica circular que remito á V. E. por el correo, y saldrá una columna que recorra estos pueblos y reanime el espíritu público. Tambien exijo á los Alcaldes que con la columna prendan y remitan á mi disposicion á los que capitanearon los grupos, á los cuales deben conocer. Reconocida la casa desde donde se hicieron los disparos, no resultó arma de fuego ninguna. La causa acaba de ser elevada á plenario, y para mí no hay duda que los presos en ella deben considerarse como encubridores. De continuo encarezco y recomiendo la mayor actividad para que inmediatamente se aplique la pena de Ordenanza. Completa tranquilidad en la poblacion.»

«Núm. 23. Con motivo de los sucesos ocurridos en Granada, el señor Ministro de la Guerra dirigió á los Capitanes generales de los distritos el siguiente despacho telegrafico á las nueve y quince de la noche del 26.—Ayer se presentaron por las calles de Granada varios grupos de paisanos pidiendo rebaja en el precio del pan, y no habiendo querido disolverse á las reflexiones del Gobernador civil, resignó este el mando en el Capitan general, quien declaró aquella capital en estado de guerra, habiendo tenido que hacer uso de la fuerza para dispersar los grupos. La noche se pasó tranquila, y esta mañana volvieron á presentarse nuevos grupos en actitud hostil; pero fueron dispersados inmediatamente por las tropas, quedando restablecida la tranquilidad y sin que haya temores de que vuelva á alterarse.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que los enemigos del órden no puedan dar un carácter abultado á este suceso. En el resto de la Península completa tranquilidad.»

«Núm. 24. El Capitan general al Ministro de la Guerra, á las nueve de la mañana.—Hasta este momento reina el órden más completo en toda la poblacion.»

«Granada 26 de Febrero, á las diez y cincuenta y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

La tranquilidad pública se halla á estas horas restablecida en esta capital. Se ha proporcionado hoy pan y trabajo á la clase proletaria, y mañana se inaugurarán en esta capital y sus inmediaciones obras públicas en las que tendrán colocacion 1.400 hombres, y 400 que se gradúa podrán trabajar en el trozo de carretera de Guatix al límite de la provincia de Almería, cuyas obras tambien se inaugurarán mañana.»

«Loja 26 de Febrero, á la una y cincuenta y nueve minutos de la tarde.—El Subgobernador al Presidente del Consejo de Ministros.—Hoy han salido para los trabajos del camino de Archidona 100 hombres y dentro de algunos días se aumentará el número. En el puente de Río Frio se ocuparán 30. La suscripcion para socorrer la necesidad de la clase menesterosa ha dado buenos resultados. Con su producto se dará ocupacion mañana á gran número de trabajadores en los caminos vecinales, y los labradores ocupan en sus faenas una parte de estos. El mercado está suficientemente abastecido de pan. Veto sin descanso por que no se cometa ninguna clase de abuso en la venta de las subsistencias ni se altere el órden bajo ningun pretexto. El Ayuntamiento y los Alcaldes se ocupan en organizar los trabajos y distribuyen socorros á los pobres. Reina la más completa tranquilidad.»

En Granada, como observarán los Sres. Senadores, no se ha tratado solamente de pedir pan, porque para pedir pan no se disparan tiros por las ventanas; además, cuando el Capitan general reunió á las Autoridades, Ayuntamiento y personas visibles, bajándose el precio del pan, se abasteció la plaza y se tomaron las disposiciones necesarias, y entonces, cuando ya era de creer que los grupos no aparecieran ni ejercerian nuevas violencias, salieron sin embargo, llevando armas algunos de los que los componian. Tales son los hechos. El Gobierno, en su vista, está en el caso de cuidar y cuidará, de vigilar y vigilará, de castigar y castigará.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la de procedimientos en materia criminal, reformando entre tanto las existentes.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alvarez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. ALVAREZ: Antes de escuchar al Sr. Vazquez Queipo, creí agotado el debate; pero S. S. hizo en la última sesion un esfuerzo de ingenio, que dió novedad á este asunto, y yo le felicito por eso.

Lo primero que al Sr. Vazquez Queipo mortificaba era que este proyecto de ley envolvía en un anatema comun á los fueros privilegiados personales y á los fueros especiales. En este punto pádecio S. S. una notable equivocacion. Ni la comision ni el Gobierno han confundido los fueros privilegiados con los fueros especiales: sin duda S. S. no ha leído bien este proyecto; de lo contrario, nos hubiera hecho cumplida justicia. Dice la primera base del proyecto: «supresion de los fueros de Guerra, Marina y extranjería en lo relativo á los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos á los Juzgados y Tribunales del fuero comun.» Aquí se comprenden los fueros personales que constituyen un simple privilegio. Base segunda: supresion de los Juzgados especiales de Hacienda y Tribunales de Comercio etc. De manera que la comision marcó perfectamente la diferencia que existe entre los fueros privilegiados que repugna el principio de igualdad, y los fueros espe-

ciales que se fundan en la índole especial de las cosas. Los fueros de Guerra y Marina en lo civil y el de extranjería no pueden sostenerse; son un simple privilegio, y no es ésta la época de los privilegios.

Los Juzgados especiales de Hacienda y los Tribunales de Comercio se suprimen porque están de más; porque los negocios en que entienden los Tribunales de Comercio pueden encomendarse perfectamente á los Tribunales del fuero comun; porque la jurisdiccion mercantil, como todas las especiales, embaraza la accion de la justicia, porque da origen á competencias jurisdiccionales que llevan la perturbacion á los negocios con daño de los intereses sociales. Quede, pues, consignado que la comision no ha hecho la confusion de que habla S. S.

Pero decía S. S.: «Los Tribunales especiales de Comercio no dejan de pertenecer á la jurisdiccion ordinaria.» Y añadía con mucha confianza: «ésta no es una paradoja.» Tiene razon S. S.; no es una paradoja, pero es una idea original; es un descubrimiento que S. S. ha hecho, y en el que no habian caído ni los Tribunales de Comercio, ni cuantos han hecho reclamaciones en uno ni en otro sentido.

Para sostener que los Tribunales de Comercio no salen del cuadro de los Tribunales del fuero comun, alegaba S. S. que aquellos entienden como tantos otros en negocios especialísimos; y en esto no hacen más que obedecer al gran principio de la division del trabajo. Sin descender á analizar lo que vale este principio, podría decir que aplicado á los trabajos materiales es un gran principio; pero en lo intelectual es la negacion de la ciencia.

Aquí están los Alcaldes, decía S. S., y los Jueces de paz, que ejercen tambien una jurisdiccion limitada y especial; y sin embargo, no se ha creído nunca que, porque su jurisdiccion es limitada, salen del cuadro de los Tribunales del fuero comun. ¿Cómo se ha de creer eso, si los Jueces de paz y los Alcaldes forman el primer grado de la gerarquía de los Tribunales del fuero comun? La diferencia que hay entre los Tribunales que constituyen las diversas gerarquías judiciales en el fuero comun, es simplemente una diferencia de funciones, pero no de organizacion. Los Jueces de paz y los Alcaldes, por consiguiente, forman parte de los Tribunales del fuero comun, porque ocupan el primer grado de la gerarquía judicial de esos mismos Tribunales.

Añadía S. S.: «Aquellas antiguas Salas del crimen de las Chancillerías y Audiencias tenían tambien una jurisdiccion especial y limitada. Esto mismo sucede con la Sala correccional de la Audiencia de Madrid y con la division del Tribunal Supremo en Salas diferentes con competencia especial.» En mi concepto son grados de esa gerarquía judicial, porque el Sr. Vazquez Queipo no deseará que los Tribunales del fuero comun no obedezcan á este principio en su organizacion.

¿Pero pueden entrar dentro de esa gerarquía judicial los Tribunales de Comercio? ¿Obedecen por su organizacion y por su especialidad á los principios á que está subordinada la organizacion de los Tribunales del fuero comun? Eso no debe discutirse, porque es evidente como la luz. Hoy los Tribunales de Comercio se componen de dos miembros: el uno perfectamente nominal, nulo, casi ridiculo; un jurado de hecho y de derecho, que podría fallar si tuviese voluntad para ello y valor para tomar sobre sí la responsabilidad de sus fallos; pero es un jurado que ha empezado y seguido constantemente por hacer una abdicacion de todas sus funciones; hay además un Letrado consultor que como Abogado ejerce la profesion, que puede estar casado con mujer que tenga intereses en la misma poblacion, y por consiguiente no concurren en él ninguna de las circunstancias que todas las leyes del mundo han procurado para que la administracion de justicia sea recta, imparcial y no inspire desconfianza á los que tengan la desgracia de ver comprometidos sus intereses en los Tribunales.

Y no vaya á creerse que por lo que he dicho del jurado de hecho y de derecho he querido ofender á los Priores y Cónsules de esos Tribunales. No; unos y otros son personas distinguidas, de gran erudicion, importancia y consideracion social; pueden venir á ocupar los puestos del Senado. Pero ¿qué importa eso, si el mal está en la organizacion misma del Tribunal, cuando asisten á él sin responsabilidad de ninguna especie, no estudian los negocios y aceptan ciegamente los fallos del Asesor? En los instintos del corazón humano y en las tendencias de todos los hombres altos y bajos, y más particularmente cuando se trata de hombres de muchos negocios, está abandonarse á la responsabilidad del Asesor, pues que la ley no les exige otra.

Pero decía el Sr. Vazquez Queipo de los Jueces de primera instancia: ¿qué conocimiento tienen de los negocios de comercio? ¿Qué saben ellos de partida doble, ni siquiera de cuentas corrientes, ni de cuantas cosas es preciso saber para fallar con acierto los negocios de comercio? Reconocia el Sr. Vazquez Queipo que los Jueces de primera instancia podian conocer el derecho, el Código mercantil y la ley de Enjuiciamiento para negocios ó causas de comercio, pero que de seguro habria muchos que ni siquiera podrian comprender lo que era una cuenta corriente, mientras que, añadía S. S., los Priores y Cónsules de los Tribunales de Comercio tienen en esto una alta competencia; forman de ello su profesion habitual, conocen su oficio y además el Código mercantil y la ley de Enjuiciamiento, porque no hay un solo hombre de negocios ó comerciante que no tenga sobre la mesa esas leyes ó no las lleve en el bolsillo.

¿Cree S. S. que basta llevarlas en el bolsillo ó tenerlas sobre el tapete para saberlas aplicar? ¿Cree S. S. que con eso se adquiere más que conocimientos empíricos? Pues si eso bastara, yo diría á S. S. que la mayor parte de los grandes criminales tienen el Código penal en el bolsillo; y sin embargo, ¿cree S. S. que entienden por eso el Código penal? ¿Podrán aplicarlo con criterio? ¿Conocerán la ciencia del derecho? Lo que tienen es lo mismo que los comerciantes que no han estudiado el derecho; conocen el Código mercantil á medias; si no, no tendria razon de ser, al lado de esos Tribunales tan competentes, un Letrado consultor. Tendrian menos razon de ser aun las consultas que hacen los comerciantes, los banqueros y los hombres de más genio á los Abogados en los pueblos donde residen.

Pero decía S. S.: eso suele suceder en los negocios comunes del comercio;

pero cuando se trata de una quiebra de 450 millones, ¿qué hace ese pobre Juez de primera instancia que no conoce la contabilidad mercantil? ¿Se ha de engolfar en los libros de esa casa, descender al exámen de esa multitud de negocios, que se encuentran los unos pendientes, los otros concluidos, los otros en estado de liquidación? Tal vez entonces llamen su atención negocios de diversa índole; aquí tiene que levantar un cajáver, allí tiene que perseguir á un delincuente.

Pero el Prior, los Cónsules y el Letrado consultor no hacen más que podría hacer el Juez de primera instancia: dictar las primeras disposiciones; cerrar los almacenes para evitar la ocultación de los efectos, y luego, según va teniendo el expediente la tramitación que marcan las leyes, nombrar un Juez comisario y un depositario de los bienes; hacer el inventario, y en su caso, cuando no llegue á haber convenio entre los acreedores y el quebrado, nombrar los síndicos, que son los que se engolfan en el exámen de los libros, los que llevan después el peso del negocio, prolongando esas quiebras de una manera indefinida por espacio de muchos años y causando un gran perjuicio á los interesados.

Porque ¿no recuerda S. S. lo ocurrido en muchos asuntos mercantiles, como la quiebra de Fagoaga, la del Banco de la Unión y la del Banco de Ultramar? ¿Cree S. S. que el Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio, en el momento de ocurrir una quiebra de esa importancia, se encierran en el escritorio, y allí duermen, y allí viven, y allí pasan meses y años, hasta salir de las dificultades de la contabilidad mercantil? No; hacen simplemente lo que haría un Juez de primera instancia, esto es, instruyen las diligencias y toman las disposiciones que son la salvaguardia de los intereses que pueden estar comprometidos en la quiebra, y luego los expedientes llevan su curso natural.

Además, señores, ¿qué idea se tiene de los negocios de comercio en comparación de los negocios civiles que despachan los Jueces de primera instancia y todos los Tribunales del fuero común? ¿Ha creído S. S. que son más fáciles los negocios civiles? Pues si ha sido así, ha padecido S. S. un error grave.

De 100 negocios de comercio, los 99 son de ayer; de 100 negocios civiles, los 90 por lo ménos son tal vez del siglo XVII. Si se trata de unos giros que no se han satisfecho, de pagarés protestados ó de letras que no se han aceptado, por lo cual se han sacado los testimonios de protesto, todos los documentos que hay que examinar para formar un juicio acertado caben en una hoja de papel; todos son de fácil comprensión.

¿Se trata de un negocio de seguros marítimos? Pues con presentar la póliga del fletamento, la declaración de la casa consignataria, la nota del cargador, y la protesta del Capitan cuando ha habido avería, está despachado todo: con estos cuatro documentos se puede resolver en un asunto de seguros marítimos.

En los negocios del orden común, si se trata del pago de una deuda de 20 ó 30.000 rs., procedente de una escritura del año anterior, eso no presenta seguramente ninguna dificultad; pero si se trata de una acción reivindicatoria de los estados de un Grande de España, de la propiedad de una finca cuyo derecho arranca de tiempos remotos, de los tiempos de la reconquista, y hay que analizar documentos sacados de los archivos, escritos en distintos dialectos y conforme á diferentes legislaciones, examinándolos á la luz de cada época, según su espíritu y filosofía, tratando de enlazar con aquel asunto los acontecimientos de la historia para ver con qué título y bajo qué responsabilidad se dieron esos documentos y las formalidades que precedieron á su otorgamiento, calcule S. S. el caos de un pleito de esa clase y el talento superior que se necesita para resolverlo en los Tribunales de justicia.

Vea S. S. si esos Tribunales serán competentes para decidir los negocios mercantiles, que son facilísimos en la generalidad de los casos: toda la dificultad que pueden ofrecer esta en la parte de contabilidad, en la revisión de los libros, si bien cuando se trata de una quiebra los papeles y la contabilidad se entregan á los síndicos. Vea, pues, S. S. cómo es infundado el pánico que sentía al decir: ¿qué va á ser de los pobres comerciantes cuando sus negocios se entreguen a los Jueces de primera instancia?

Decía además el Sr. Vázquez Queipo que en España hay la anomalía de que no existan más que 15 Tribunales de Comercio, porque las necesidades del comercio no exigen otra cosa, porque en el resto de la Monarquía los asuntos de comercio son insignificantes. En primer lugar, esto no es tan cierto como S. S. cree. El espíritu de especulación y de los negocios se ha desenvuelto en España lo mismo en las grandes que en las pequeñas poblaciones: no puede ménos de ser así, porque esta sociedad se ha puesto en comunicación por medio de los telégrafos y los ferro-carriles, no solo con el interior, sino con el extranjero. Por otra parte, no tratándose de capitales inmensos, no tratándose de fortunas de comerciantes opulentos como los de Madrid ó Barcelona, por ejemplo, ¿ya no se les debe justicia? ¿Conque porque los negocios de comercio de Galicia y de las demás provincias sean pequeños, importa poco que se resuelvan bien ó mal?

S. S. no podía decir esto con intención, porque esos negocios pequeños pueden significar la fortuna de una ó muchas familias, y en los pueblos bien gobernados y cultos es necesario que la justicia sea igual para todos, lo mismo para el pobre que para el rico. Si para los negocios de comercio es inexcusable una jurisdicción especial como S. S. dice, hay que extenderla á todos los puntos de la Monarquía; y cuando esto no se haga se tratará con grande injusticia á los pueblos que no disfrutan de esos Tribunales.

Pero añadia S. S.: los negocios de comercio en primera instancia pueden ser difíciles; pero en la segunda, cuando llegan á la Audiencia, no hay dificultad de ninguna especie. No sé por qué: yo creía que en la segunda instancia se trataban las cuestiones de hecho y de derecho; creía que en las Audiencias se podían ofrecer nuevas pruebas, como ante los Jueces de primera instancia; creía, por consiguiente, que las Audiencias debían tener la misma competen-

cia ó más aun, una competencia superior á los Jueces para decidir esos negocios.

Hacia el Sr. Vázquez Queipo una observación, que yo desde luego acepto, sobre la diferente respetabilidad de los Sres. Prior y Cónsules de los Tribunales de Comercio en comparación con la que puede tener un Juez de primera instancia. No niego esa respetabilidad é importancia social, la consideración ó estimación que merece.

Pero no me explico cómo se resignan á desempeñar un papel tan desairado como el de ir á las vistas como autómatas sin el derecho de dar en ellas su veredicto. Conveniría que esos comerciantes de tanta respetabilidad pidieran que se creara un jurado especial: no hay razón ninguna para que cuando se trate de un negocio en que se necesita una pericia especial se consulte á personas inteligentes y facultativas, y cuando se trate de asuntos de comercio no se llame á los que conocen los términos técnicos y facultativos de la profesión. El Sr. Cárdenas ha manifestado que la comisión no tenía inconveniente en que se crease el jurado. Si se crea, podrá recibir varias formas que no es del caso discutir en este momento.

Los que hoy son Priores y Cónsules de los Tribunales de Comercio vendrán á decidir bajo su propia responsabilidad los hechos técnicos y facultativos de comercio: entonces los comerciantes ¿se estimarán ménos que asistiendo hoy á las vistas de los negocios sin conciencia, sin opinión, sin haberlos estudiado, teniendo que pasar por el fallo del Asesor? No se concibe que los que hoy ejercen una profesión tan ensalzada por los tiempos modernos deseen la continuación de la actual y no acepten eso que se les propone, que indudablemente les daría honra, consideración y estima entre las gentes.

Después de las observaciones del Sr. Vázquez Queipo á que he contestado, nos decía S. S.: ¿qué es lo que vamos á hacer? Los Tribunales especiales de Comercio tienen en su favor la sanción histórica y tradicional de los tiempos; no se concibe que una institución, cuando no tiene gran importancia, pase al través de los siglos sin commoverse.

Es verdad que ha habido muchos pueblos que aunque han tenido legislación mercantil no han conocido los Tribunales de Comercio. Atenas los tenía; pero Roma, decía el Sr. Vázquez Queipo, no los llegó á conocer; y añadia S. S.: ¿qué se ha de esperar de un pueblo militar y conquistador, lleno de preocupaciones respecto al comercio? Esa es una funesta equivocación. Los caballeros romanos participaban indudablemente de esas preocupaciones, como los Grandes de España se han preocupado en otro tiempo; ninguno descendía á un escritorio ni quería ejercer el comercio. Pero el resto del pueblo romano, que entonces era casi el mundo entero, ¿no ejercía el comercio? ¿No se regia por las famosas leyes de Rodas? ¿No sucedía así también con el pueblo de Corinto? ¿Y se echó de ménos esa jurisdicción especial que tanto halaga á S. S.?

En la Edad Media, como que los judíos ejercían principalmente el comercio, el fervor y las ideas religiosas que tenían por la Monarquía los españoles, que luchaban por ella así como por esas ideas que profesaban, les hacía mirar, no solo con repugnancia, sino con odio, una profesión que era el rasgo característico y la ocupación habitual de la raza judía. En las leyes Recopiladas de los tiempos modernos verá S. S. cómo se trata á los mercaderes y demás personas que ejercían el comercio; y si S. S. viniese á los últimos tiempos, vería también con cuánta dificultad los caballeros nuestros, los hombres ilustres de esas casas que honran y enaltecen nuestra historia, descenderían á encerrarse en un escritorio ó ejercer el comercio.

En la Edad Media no había derecho escrito sobre asuntos de comercio, ni podía haberlo; pero había algo, había ese derecho tradicional que nace por sí mismo obedeciendo una necesidad suprema. ¿Cree S. S. que entre las personas que se dedicaban á ocupaciones mercantiles no hubiera costumbres, ciertos usos recibidos cuando los cambios se verificaban, no entre un pueblo, sino entre pueblos enteros? Eran tanto más necesarios esos pactos, cuanto que extranjero era sinónimo de bárbaro, ó por lo ménos de enemigo.

Pero cambiaron los tiempos y con ellos las costumbres: vinieron todos esos usos del comercio á penetrar en las clases que se dedicaban á esta profesión en todos los pueblos del litoral; esos usos vinieron á producir algunos pactos, y en esos usos y pactos consistía el derecho público, el derecho internacional de aquellos pueblos. De manera que ántes de existir derecho escrito en materias mercantiles, existía este derecho consuetudinario, cuya importancia era igual á la que hoy se da á los tratados que hacen las naciones entre sí por cualquier motivo que sea.

Llegó la época de la restauración de la Monarquía; entonces hubo necesidad de dar unidad á esta y escribir leyes en materias mercantiles; entonces ó poco después fué cuando se presentaron las ordenanzas de Burgos; entonces se crearon Tribunales de Comercio de una manera parecida á la que existe hoy; pero note S. S. una cosa: que á pesar de que en esas ordenanzas se mostraba gran repugnancia á los Letrados, todos los negocios de comercio se llevaban á los Abogados, y muy poco tiempo después se puso al lado del Tribunal de Comercio un Letrado consultor, porque de otro modo los Tribunales no acertaban á dar un paso. De manera que no hay razón ninguna para hablarnos del derecho tradicional del comercio, como diciendo que es imposible tocarlo porque eso traería graves inconvenientes.

Ahora recuerdo que decía el Sr. Vázquez Queipo: «esto se debe al vértigo innovador de la época; se suprimen los Tribunales de Comercio, porque se atenta contra lo pasado y lo existente: se suprimen en nombre de esa filosofía á la que parece malo todo lo que pasó.»

Con tal motivo decía S. S.: «el Sr. Cárdenas, participando del espíritu innovador, ha sostenido que era preciso de cuando en cuando traer á juicio las instituciones existentes en un país, para ver si tienen razón de ser como podían haberla tenido en el tiempo en que se crearon.» El Sr. Cárdenas hizo una distinción; no dijo nada de instituciones seculares que son bases de sociedad en los tiempos pasados y presentes. La teoría era otra; hay instituciones pasajeras, fugaces, que viven períodos cortos ó largos merced á cir-

cunstances especiales, que pasados esos períodos no tienen razón de ser, como, por ejemplo, los señoríos, los vínculos, que han satisfecho una necesidad en un tiempo dado, pero cuya vida no podía continuar en los tiempos modernos: esas instituciones fugaces y pasajeras deben traerse á juicio de cuando en cuando para que no se perpetúen.

Hacia S. S. un agravio á la comision y al digno individuo que hablaba entonces, suponiéndolos capaces de otra cosa. Nadie gana á la comision en respeto á esas instituciones que están encarnadas en el pueblo y representan la manera de ser de nuestra sociedad. Las instituciones como los Tribunales de Comercio, como los señoríos, como los vínculos y como otras instituciones debidas á épocas de triste recordacion, conviene traerlas á juicio de cuando en cuando, porque no es cosa de permitir que continúen esas instituciones anómalas en los pueblos que marchan al compás del progreso de las ideas.

Otra de las cosas que ha preguntado el Sr. Vazquez Queipo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comision es qué datos teniamos para opinar hoy por la supresion de los Tribunales de Comercio, qué corporacion se habia escuchado y qué expedientes se habian instruido. ¿Pues no faltaba más sino que en las sociedades modernas no se pudiera tocar nada en un ápice sin la formacion de esos largos expedientes!

¿Conoce S. S. algun largo expediente formado por la supresion de los señoríos, de los vínculos y de otra porcion de instituciones que han desaparecido de entre nosotros rápidamente? S. S. me puede contestar que en efecto hay un expediente; es la opinion pública, robusta, firme, que viene reclamando la desaparicion de instituciones que no pertenecen á nuestra época; es la opinion pública, que forma atmósfera, como se dice vulgarmente, que no tiene en contra suya más que las peticiones interesadas de los que viven á la sombra de ciertos abusos. Yo sé el valor que hay que dar á esas exposiciones presentadas; no aventuro mucho al decir que de cada 100 firmas que hay en ellas, 80 se habrán puesto por compromiso. Conozco esas exigencias y comprendo la situacion particular en que se habrán encontrado muchos de los firmantes. Por lo tanto, si S. S. lo piensa bien, reconocerá que esas exposiciones no tienen una gran significacion.

S. S. concluyó con una especie de apóstrofe á los Sres. Senadores, al Gobierno y á la comision, aconsejando que no se quiten de repente esas instituciones reclamadas por las personas más distinguidas que se dedican al alto comercio en nuestras primeras plazas. Pues yo tambien concluyo con una excitacion á esos mismos banqueros y comerciantes, para que no hagan más el papel de autómatas en los negocios mercantiles, para que pidan al Gobierno que los honre como merecen, que se cree un jurado á quien se escuche en materias que exijan los conocimientos especiales que ellos pueden tener y no se adquieren fácilmente por los Tribunales ordinarios; pero que no pidan la conservacion de los Tribunales de Comercio, donde los Cónsules sigan sentándose en la sala de la audiencia, sin voto, sin conciencia de lo que van á hacer y sin cuidado por lo que resuelvan.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: No voy á contestar á los argumentos del Sr. Alvarez; pero debo hacerme cargo de ciertas apreciaciones personales. El Sr. Alvarez sabe cuán profundo es el aprecio con que le considero, cuán sincero el cariño que le profeso, y me parece que esto habria bastado para que ni remotamente presumiera que yo habia tratado de lastimar su reputacion de hombre consecuente, poniéndole en contradiccion consigo mismo. Solo la exquisita susceptibilidad de S. S. ha podido dar esa inteligencia á mis palabras. Por el contrario, lejos de ser mi propósito el que S. S. ha creído, invoqué su nombre respetable, así como el de otro que no lo es ménos, el de mi amigo el Sr. Gomez de la Serna, para hacer ver que personas de principios tan conocidos como contrarios á la institucion de los Tribunales mercantiles, deponiendo los instintos de amor propio, dieron en un informe que leeré razones tan sensatas y prudentes en favor de esos mismos Tribunales, que yo no pude ménos de referirme á su testimonio en favor de la conveniencia relativa de su conservacion.

Y además, yo dije que estos señores se reservaban su opinion en cuanto al fondo, pero creian que las circunstancias aconsejaban la continuacion del fuero mercantil. ¿Hay aquí algun agravio? Pues si no existe, el Sr. Alvarez creo que quedará completamente satisfecho acerca de este punto.

El Sr. Alvarez tambien me ha atribuido otra equivocacion. Dijo S. S. que yo habia confundido los primeros grados de la jurisdiccion ordinaria con lo que yo llamaba especialidad.

Lo que yo dije, señores, fué que los Alcaldes conocen en primera instancia de los juicios de faltas, así como los Jueces de paz de los juicios verbales, y los Jueces llamados de primera instancia conocen de este modo de los demás asuntos; de lo cual deducia que tenemos aquí tres Jueces del mismo grado conocido en asuntos diferentes, y á esto es lo que yo llamé especialidad. Las Audiencias han sido siempre Jueces de alzada, y sin embargo entienden en los casos de corte, por más que hoy no sean los mismos de ántes. Y no será, señores, tan equivocada la idea, cuando un Magistrado muy notable que se sienta en estos escaños, hablando en una obra de los Alcaldes, dice que son una especie de Jueces ordinarios, es decir, una especialidad dentro de la jurisdiccion ordinaria.

Voy ahora á hacerme cargo de otra rectificacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. S. S. ha creído que yo habia ofendido á la Magistratura dando á entender que ignoraba lo que debia saber. No podia ser tal la intencion de quien como yo ha vestido nueve años la toga; pero S. S. recordará que pidió la palabra cuando yo decia que nuestra legislacion rentística era tan confusa que difícilmente las Audiencias pueden hallar la solucion donde conste la aclaracion del punto sobre que necesiten consultar; y si en esto hay cargo será para los Gobiernos que no han reducido á un cuerpo de doctrina nuestra legislacion rentística, si fuera posible, que no lo es.

En cuanto á que el Supremo Tribunal haya dado una leccion á los Tribunales de Comercio respecto á lo que es un endoso, no niego la exactitud de

la indicacion de S. S.; pero S. S. olvidó añadir que esa leccion alcanzó tambien á las Audiencias de Valladolid y Madrid, que se conformaron con lo que los respectivos Tribunales habian dicho. Y ya que hablo de Valladolid; debo recordar á S. S. que allí ha habido Tribunal de Comercio hasta el mes de Mayo del año último, en que á consecuencia de las muchas quiebras no quedó un comerciante con la aptitud necesaria para formar parte del mismo; y añadiré que las consecuencias de la supresion del Tribunal mercantil en esa plaza han sido muy notables. Toda España sabe lo que ha pasado en Valladolid, y que los abusos allí cometidos, no tanto han reconocido por causa del no saber el derecho mercantil el Tribunal, como el no conocer las operaciones mercantiles sobre que estaba llamado á fallar.

Allí fué necesario encausar á dos Jueces, no digo si con justicia ó sin ella; nombrar un Juez comisario, arrancar de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento del negocio, y por último, el 13 de Enero del corriente año la Audiencia ha declarado nulo todo lo actuado desde el 3 de Junio del año pasado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Necesito dar alguna explicacion acerca de dos ó tres puntos del discurso del Sr. Vazquez Queipo en la sesion anterior, confirmando respecto á uno de ellos las palabras del digno individuo de la comision que acaba de hablar. El Sr. Vazquez Queipo ha querido hacer un cargo á los Sres. Alvarez y Gomez de la Serna recordando la opinion de SS. SS. sobre la materia de que tratamos, y aunque ya el señor Alvarez ha contestado completamente acerca del particular, yo debo añadir algunas palabras dando una explicacion sencillísima de su conducta.

Los Sres. Alvarez y La Serna iniciaron en las Córtes Constituyentes la cuestion que nos ocupa en el mismo sentido que ahora se presenta; pero como entonces no llegó á tratarse, el Sr. La Serna, Presidente de la comision codificadora en materia mercantil, creyó que una vez que no se hacia la unificacion, era necesario regularizar la jurisdiccion, porque estaba enferma y de mucha gravedad, y comenzó sus trabajos, en cuyo desarrollo llegó al punto de crear Tribunales de alzada en materia mercantil.

¿Y qué ha pensado el centro ministerial de que esos trabajos dependían? En esta Cámara se presentó un proyecto que luego fué retirado por el mismo Gobierno. Por consiguiente, estos antecedentes, que todos cedan en honra de los dignos individuos de la comision de Códigos á que me refiero, demuestran que no son inconsecuentes en sus principios, y que la fuerza de las circunstancias y los hechos los han traído á la situacion en que estaban durante las Córtes Constituyentes. Hoy no es ya posible llevar adelante el procedimiento especial de la jurisdiccion mercantil, y por eso el Sr. La Serna, salvando sus antecedentes, concluyó despues de todo por decir que estaba de acuerdo con la mayoría. Véase, señores, por qué dije yo, y repito, que al presentar mi proyecto á la comision codificadora habia tenido el placer de verlo aprobado por todos sus individuos, constando esa unánime adopcion en el acta de la junta celebrada con el mismo objeto, y tambien en el oficio que me dirigió el Sr. Cortina, Presidente de la comision de Códigos, con fecha 27 de Diciembre último, en el que, despues de haber salvado lo que he indicado ántes respecto á la personalidad de los señores que pertenecieron á las Córtes Constituyentes, acompaña las bases propuestas para el arreglo, siendo la segunda la supresion de los Tribunales de Comercio en la forma que está discutiendo el Senado.

Dejando esto á un lado, contestaré ligeramente, pues ya lo ha hecho en la alta esfera de los principios el Sr. Alvarez, á la extrañeza del Sr. Vazquez Queipo por la falta de expedientes para adoptar la medida de que tratamos. Señores, aunque no hay necesidad de expediente cuando se ha de llevar á cabo una reforma reclamada por la opinion pública, diré al Sr. Vazquez Queipo qué antecedentes oficiales ha habido. Por Real orden de 13 de Marzo de 1855 se pasaron los antecedentes que habia á la comision de Códigos, y concluido este negocio en las Córtes Constituyentes, se reunieron en el centro especial á que correspondian, que era el Ministerio de Fomento, donde obraban justamente con las consultas dirigidas á las Audiencias, preguntándoles si convendria trasladar al fuero ordinario la jurisdiccion especial de primera instancia mercantil ó aumentar el número de los Juzgados especiales de comercio: me parece que estos informes de las Audiencias merecen bien el nombre de expediente, y que aun cuando no fuera una cosa juzgada ya por la opinion pública, habria bastantes datos para resolver la cuestion.

Ha recordado el Sr. Vazquez Queipo que yo pedí la palabra cuando S. S. dijo que las Audiencias no sabrian administrar justicia en materias de Hacienda si no hubiese Fiscales especiales. No será yo quien niegue la importancia del Ministerio fiscal, en cuyo enaltecimiento me ocupo continuamente; pero no puede pasar sin la réplica conveniente la absoluta aseveracion de S. S. El Ministerio fiscal es un brazo importantísimo de la administracion de justicia; pero no por eso puede desconocerse que los Magistrados y Jueces tienen obligacion de saber y saben su obligacion, y que lo mismo se dedican á conocer y aplicar el derecho Real de España que la legislacion especial de Hacienda.

Respecto á la ejecutoria del Tribunal Supremo, ha dicho el Sr. Vazquez Queipo que habia alcanzado lo mismo á las Audiencias. ¿Y por qué? Porque es muy difícil en segunda y tercera instancia enderezar un negocio que viene torcido desde el principio.

Por último, haciéndose cargo el Sr. Vazquez Queipo de la falta de un Tribunal mercantil en una plaza tan importante como Valladolid, centro del movimiento agrícola de Castilla y de grandes transacciones mercantiles, ha dicho que en un negocio mercantil se habia procesado á dos Jueces y que la Audiencia, por auto de 13 de Enero, habia revocado todo lo actuado desde cierta fecha. Yo no puedo hablar de un negocio que es de índole criminal y en el cual la Audiencia de Valladolid no se ha ocupado más que de un incidente acerca del que, en el puesto que ocupo, tengo tambien que guardar silencio, tratándose de un asunto que está *sub judice*.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concedérsela á V. S. con arreglo al reglamento.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Pido que se lea el artículo á que se refiere el Sr. Presidente, que es el 85.

Leído en efecto, decía así:

«En todos los casos el Senador que haya usado de la palabra podrá volver á usar de ella brevemente una sola vez para rectificar hechos inexactos ó errores de concepto que otros oradores hayan afirmado que él ha citado ó expuesto en su discurso anterior. Si no se limitare estrictamente á esta facultad que se le concede, ó si pretendiere entrar á discutir sobre la cuestión principal, le retirará el Presidente el uso de la palabra.»

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Comprendo que ese artículo tan restrictivo se aplique al orador que ha rectificado una vez después de haber sido contestado por otro; pero cuando á su discurso se dan, no una contestación, sino dos ó tres por los Sres. Ministros, me parece que de buena fe interpretando el artículo no se puede impedir al orador que rectifique las equivocaciones que hayan padecido esos Sres. Ministros. Es decir, que el artículo 85 no puede tener otra aplicación que la de que no sea posible á un Sr. Senador rectificar más de una vez á otro orador que le haya contestado.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no se ha permitido interpretar ni de buena fe ni de mala fe el art. 85 del reglamento, pues se ha atendido á su sentido literal, y mientras S. S. no pruebe que «una sola vez» puede significar más de una vez, la mesa tendrá el disgusto de no haberse convencido con las razones de S. S. Así, pues, tiene la palabra para rectificar el Sr. Alvarez.

El Sr. ALVAREZ: No tengo que decir sino muy pocas para manifestar al Sr. Vazquez Queipo que cuando he hablado de la confusión de argumentos en el discurso de S. S. no ha sido en son de cargo ni censura; tan cierto es así, que he reconocido la superior inteligencia con que S. S. ha sabido tratar el negocio objeto de su peroracion.

El Sr. CALONJE (D. Eusebio): Señores, tengo el deber de hacerme cargo de la contestación dada por el Sr. Cárdenas al pobre discurso que pronuncié en contra de la totalidad del proyecto de ley que se discute en la parte relativa á la supresión del fuero civil de los militares, quemando al mismo tiempo en defensa de esa jurisdicción hasta el último cartucho.

Comenzó S. S. atribuyéndome haber confundido la jurisdicción criminal con la civil para alegar alguna razón en apoyo de lo que defendía, y yo debo igualmente principiar recordando al Senado mis palabras, y que reconocieno terminantemente que el fuero se conservaba en materia criminal y en materia militar, lo que deducía era que no existía la igualdad ante la ley, para venir á concluir en que así como se admitían por conveniencia del Estado y del mismo ejército esas y otras excepciones que puse de manifiesto, debía conservarse la que yo pedía. Asimismo siguió S. S. creyendo equivocadamente que yo había elegido como única razón para mantener la jurisdicción civil militar la dificultad reconocida de fijar el domicilio de los militares; y no fué ciertamente como S. S. ha entendido, pues indiqué esa razón entre otras.

Pero decía S. S.: ¿caso los Juzgados militares siguen á los regimientos? Sí, Sr. Cárdenas; los siguen cuando es necesario; los siguen en campaña y en el extranjero; y si en tiempo de paz no sucede lo mismo; si el Juzgado no sigue al regimiento, por lo ménos le rodea, le absorbe y le concentra. De aquí es que nosotros aceptemos los 15 Juzgados militares hoy existentes, bien distribuidos, mejor que los 500 del fuero comun, pésimamente organizados bajo el punto de vista circunscriptivo, porque la mayor parte de las veces en este último caso será la denegación de justicia para los militares, porque mientras los Juzgados militares forman un gran círculo permanentemente en la Capitanía general donde el militar se halla, los Juzgados civiles son pequeños círculos traspasables todos los días por la movilidad de los ejércitos, donde no es posible seguir las demandas. Además hay otra razón que yo indiqué cuando hablé en contra de la totalidad. Ha habido un ingenio agudo que traduciendo á una de sus frases vivas y rápidas una idea muy profunda, ha dicho que el fuero militar no se goza, se padece.

Y efectivamente, el fuero militar se padece en la parte de que el otro día os hablaba, en la parte militar y criminal; pero el fuero militar se goza en materia civil, en defensa de nuestro derecho ó de nuestra personalidad atacada en toda acción personal y en muchas de las mistas, cuando tenemos necesidad de personarnos en un Tribunal donde muchas veces no podemos acudir. Pues bien: dentro del círculo militar de que os he hablado, el militar puede obtener fácilmente la licencia oportuna para presentarse donde haya de defender sus derechos, porque se le otorga el Capitan general, que puede conocer la necesidad en que se halla, y que al mismo tiempo es el Presidente del Tribunal donde la cuestión ha de ventilarse.

Pero, Sres. Senadores, si recordárais lo que en materia de fueros civiles venimos perdiendo los militares hace mucho tiempo, siempre en aras del mejor servicio, que es á lo que lo sacrificamos todo, comprenderíais perfectamente la intransigencia de la comisión en este punto negándose á admitir toda especie de cuartel ni transacción. Nosotros, cuando demandamos á alguien no militar, tenemos que hacerlo en el fuero de que él dependa, y por consiguiente vamos al fuero ordinario cuando somos parte actora; lo mismo hacemos en toda demanda de mayorazgos, en toda materia de comercio, tráfico, oficio ó granjerías en que voluntariamente entremos; en los asuntos de herencias que nos vengan por testamentarios no militares; y nada digo de los interdictos, juicios de faltas y otra porción de actos judiciales en los cuales vamos siempre al fuero comun.

Quédanos únicamente las acciones civiles que puedan suscitarse entre nosotros, y en las que queréis llevarnos también al fuero civil, y las que podamos tener contra nosotros en acciones personales, respecto de las que también la comisión se niega á que conservemos la jurisdicción especial existente.

Pero en lo que el Sr. Cárdenas estuvo verdaderamente poco piadoso conmigo fué cuando decía que ciertos principios que yo había defendido solo podían sostenerse en la Edad Media y no en el siglo XIX. No negaré, señores,

que no estoy á la altura de ciertas teorías que son completamente ajenas á mi profesión; pero no tanto que me ponga en pleno anacronismo de algunos siglos. ¡Cómo, exclama S. S., la jurisdicción materia de recompensa! ¿En qué tiempos vivimos? ¿Pues no ha sucedido nada desde el año 34? Sí, señores, ha sucedido mucho desde esa fecha, y no diré que todo bueno; pero al defender yo el fuero civil en los pobres restos que ya nos quedan, no me había propuesto volver á la Edad Media, ni aunque así lo hubiera hecho lo habría defendido como recompensa, sino por razones de conveniencia pública, que es el concepto en que vengo apoyándolo. Sin embargo, lo que no he podido comprender todavía es la conclusión que el Sr. Cárdenas sacaba, cuando hablando de la falta de fijeza del fuero como institución militar, recordaba que había sufrido vicisitudes, y que si en unas épocas se había concedido, en otras se había negado, y en muchas ocasiones restringido.

Naturalmente aquí hay error, pues si el que una cosa sufra alteraciones prueba su falta de aptitud para existir, el principio sería de inmensa trascendencia. ¡Cuántas modificaciones, cuántos eclipses parciales y totales ha sufrido la libertad! Y no obstante, nadie negará que es necesaria para la vida de los pueblos. Al contrario, tal vez esas interrupciones respecto al fuero civil de los militares han servido para demostrar los males que resultan de que no exista, dando á conocer la conveniencia de ese mismo fuero.

En apoyo de la falta de continuidad del fuero civil militar de España, hizo el Sr. Cárdenas una ligera digresión histórica para buscar su origen. Señores, el origen del fuero de que me estoy ocupando se remonta á las primeras tropas organizadas en España después de la conquista de Sevilla por el santo Rey D. Fernando II, que fué el que creó entre nosotros una organización militar constante; luego los Reyes Católicos, que tanto hicieron en favor de la administración del país, establecieron una especie de fueros para las cosas militares, instituyendo entónces las *Guardias viejas*, y al dictar las reglas para la manera de reclutar el ejército y mantener el material de guerra, concedieron una excepción en favor de las armas, declarando que en ningún caso se podían embargar y retener las armas sino por los mismos Jefes militares.

Don Alonso el Sabio fué el primero que instituyó una parte ya del fuero en una ley llamada *Ordenanzas de los Adelantados mayores*, cuya jurisdicción, no solo recaía sobre los militares, sino que alcanzaba también á los que dependían del fuero ordinario. Y véase qué variación ha habido desde entónces hasta el día, en que se quiere sujetar á los militares en todo y por todo al fuero comun.

Pero las primeras bases constantes, y que desde entónces aquí no han sufrido alteración, fueron las dictadas en materia de fuero por los Reyes Católicos en 1487, conformándose con el informe de un Administrador ó Mayordomo llamado D. Alonso Quintanilla, las cuales fueron examinadas en 1495 más detenidamente por una Junta nombrada al efecto, siendo el resultado de su exámen el reglamento dado en 5 de Octubre del mismo año, en el que se estableció el verdadero fuero llamado de las Armas. Durante la regencia del Cardenal Cisneros ya aparece el fuero completamente organizado, habiendo en los ejércitos Auditores y unos señores que se llamaron *barruchelos*, que era una especie de Fiscales del fuero militar que acompañaban siempre á las tropas. Es decir, que estos antecedentes prueban que la jurisdicción civil militar ha venido siguiendo desde hace cinco ó seis siglos con más ó menos alteraciones, pero sin desaparecer por completo y produciendo graves males en la milicia cuando no se ha observado con todo rigor.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, si V. S. se propone ser todavía muy largo, podrá continuar mañana, pues han terminado las horas de reglamento.

El Sr. CALONJE: Desearía, Sr. Presidente, concluir esta tarde, y voy á resumir lo más que pueda, concluyendo con una rectificación al señor Cárdenas.

Contábame S. S. un cuento de un inglés á quien lo mismo le daba matarse que no, y en la duda no se mataba. Pues yo, sin el grageo de S. S., le debo un cuento, y voy á pagarle mi deuda. Había dos cazadores que solían ir juntos á cazar; era el uno muy astuto y mañoso, y el otro diestro y hábil tirador; cazando un día, mató el mañoso un mochuelo y el diestro una perdiz; trataron de repartir la caza, y decía el astuto al diestro: tú tomarás el mochuelo y yo la perdiz; pero si no estás contento, yo me llevaré la perdiz y tú el mochuelo. ¡Quiera Dios que en esta ocasión no nos toque á los militares, como en otras muchas, cargar también con el mochuelo!

Mi deseo en esta ocasión no es otro que el del acierto y que queden á salvo los verdaderos principios para la buena administración del Estado y la disciplina del ejército: tengo confianza en los actuales Sres. Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia para el planteamiento de esta ley, y creo que ya que se lleve á cabo la supresión del fuero, se hará todo lo posible, se adoptarán todas las disposiciones necesarias para que el daño sea menor de lo que yo imagino; pero podrán SS. SS. responder de estar ámbos en ese puesto cuando llegue el caso de desenvolver las bases que son objeto del debate?... Oigo decir á un Sr. Senador que sí; pero quizás S. S. se equivoque, pues los que en otra ocasión tenían mejores datos para juzgar hasta en su propia existencia se equivocaron.

De todas maneras, la probabilidad que indico es una razón más sobre las que he manifestado á la Cámara, que me obligan á negar mi voto en esta parte al artículo que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: renovación de las secciones, continuación del debate pendiente sobre reforma de los Tribunales, y en su caso votación definitiva de dicho proyecto de ley.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y veinte minutos.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Febrero de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para conocimiento de los señores Diputados, los documentos que remitia el Gobierno, reclamados por el Sr. Fivaller, sobre montes; los reclamados igualmente por el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, sobre el expediente de subasta de la deheza de Lijar, y los expedientes sobre el mismo punto, que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Congreso quedó enterado de tres comunicaciones de la Presidencia del Consejo, participando que el Gobierno contestará oportunamente á la interpelacion del Sr. Marqués de Murúa sobre el estado de nuestros presidios; á la pregunta del Sr. Catalá sobre el estado de los trabajos de la comision acerca del derecho diferencial de bandera, y á la interpelacion del Sr. Codrun sobre la contribucion de subsidio impuesta á los Bancos, para cuya respuesta se fija el sábado próximo.

Se publicó, sancionada como ley, la relativa á la reforma de la ley de Minas.

El Congreso quedó enterado de que la comision que ha de informar sobre el proyecto aplicando las aguas de los rios Lozoya y Guadalix al Canal de Isabel II habia elegido Presidente al Sr. Reina y Secretario al Sr. Heredia.

Pasaron á la comision de Presupuestos cuatro exposiciones, presentadas por el Sr. Perez de Molina, de otros tantos liquidadores del impuesto sobre traslaciones de dominio, para que no se suprima dicha clase.

Pasó á la comision de Peticiones la lista de las presentadas últimamente en Secretaría.

Interpelacion sobre la crisis ministerial.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Amorós tiene la palabra para explicar la interpelacion que tiene anunciada sobre la crisis ministerial.

El Sr. AMORÓS: Señores, el Congreso perdonará mi atrevimiento, que atrevimiento es tomar sobre mí una de las cuestiones más grandes y más trascendentales que han surgido en estas Cortes. Si yo hubiera atendido á los consejos de mi propia modestia, no hubiera formulado esta interpelacion; pero sobre los consejos de mi modestia están las prescripciones del deber, que nos obliga á los Diputados á ocuparnos de todo lo que pueda afectar á la dignidad del Congreso, á la dignidad de sus individuos y á la integridad de las instituciones. Este deber vengo á cumplir hoy sin rencores y sin pasion.

Por otra parte, yo debo al Gobierno las consideraciones que se merecen las personas que han tenido talento y fortuna para prestar al país grandes servicios. No quiero, pues, que á mis palabras se dé más valor que el que tengan. Vengo solo, no hay nada detrás de mí. He consultado únicamente á mi conciencia, á los sentimientos de mi dignidad y patriotismo. No vengo siquiera á hacer un discurso; pero herido en mis sentimientos como representante del país, como moderado y como constitucional; herido como amigo del Gobierno, no sé si vengo aquí á exhalar una queja ó á formular una reclamacion. Ha ocurrido un hecho siempre grave en la política de los pueblos. Cuando en el horizonte político no se presentaba la más ligera nube que hiciera presagiar la tempestad, cerradas las puertas de este recinto, se produce una crisis que da por resultado la salida del Gabinete de dos personas que habian merecido nuestra más completa confianza. Este hecho pasó desapercibido por el Congreso, tardó muchos dias en llegar aquí, y cuando llega, ningun individuo del Gobierno se levanta á dar explicaciones acerca de él.

Y señores, ¿es este un hecho que puede pasar desapercibido? ¿Habremos de sellar nuestros labios ante él? Yo creo que no. Toda crisis es grave, y esta lo es más, porque uno de los Ministros que ha salido ha sido el encargado del departamento más importante. La opinion pública en España y en Europa ha creído grave este hecho; y digan en Europa, porque en cifras tristemente elocuentes se ha manifestado la mala impresion producida por esta crisis.

Esta crisis no se explica, y yo vengo aquí á pedir esa explicacion. Corro el riesgo de que se me suponga Diputado, si no de oposicion, al menos inquieto y levantisco; pero ya he dicho que reconozco los grandes servicios que en momentos críticos ha prestado al país el actual Ministerio.

Cuando la revolucion se habia infiltrado por todas partes, el Gobierno supo resistirla. Pero vivimos en un país constitucional, fué preciso convocar las Cortes, y estas vinieron á auxiliar al Gobierno en su empresa, legalizando aquella situacion.

No necesito decir si el Congreso cumplió su mision, porque eso está en la conciencia del Gobierno y del país. La conducta de este Congreso, que hoy la prensa no aprecia por circunstancias especiales, mañana la juzgará la historia; esta conducta, digo, si no se estimara como la más patriótica de las abnegaciones, la historia podría juzgarla mañana de una manera muy terrible.

Hemos dado nuestros votos al Gobierno en cuestiones importantísimas, por un impulso de patriotismo que tiene pocos ejemplos. Pues bien; el silencio de este Gobierno puede venir á sembrar la duda sobre el modo de calificar nuestra conducta, y está en el interés de todos que esa duda se desvanezca al nacer. Por las circunstancias especiales de la nacion establecióse entre la mayoría y el Gobierno una completa identidad de intereses, de compromisos y hasta de gloria, si es que alguna ha habido. Ya dada esta identidad, no es ad-

misible que el Gobierno, á quien la mayoría se entregó con una fe ciega, pueda descomponerse y reconstituirse sin que esa mayoría tenga conocimiento de las causas que han dado lugar á esa descomposicion y que han motivado esa crisis.

Yo comprendo que se tenga la noble aspiracion de venir aquí á representar al país en ese período de completa calma, cuando el Diputado sin ningun peligro puede venir á reclamar mejoras administrativas, económicas y hasta políticas. Pero era esta la situacion en que vinimos nosotros? Numerosas deportaciones á Ultramar, multitud de ciudadanos encarcelados, las contribuciones cobradas ántes del tiempo legal, y las leyes de nuestra organizacion administrativa variadas por simples decretos, la revolucion infiltrada por todas partes. Esta era la situacion. El Gobierno sofocó la revolucion á tiempo; pero necesitaba legalizar sus medidas, y nosotros vinimos aquí, y con conocimiento del peligro y arrojando sus consecuencias, pronunciamos un *bill de indemnidad* sobre los actos del Gobierno; es decir, asumimos su responsabilidad: este fué el lazo de union entre la mayoría y el Gobierno. Y siendo así, ¿se concibe que este Gobierno desdeñe á esta mayoría y no le dé las explicaciones convenientes acerca de la última crisis?

Viene despues otra cuestion no ménos grave: la económica, enlazada al parecer con la crisis; y nosotros, que conocemos el estado de los pueblos y que no pueden soportar los impuestos ordinarios, arrastrados por la fe y la conviccion del anterior Ministro de Hacienda, renunciaremos á todo y votamos por un acto de patriotismo el aumento de la contribucion, sacrificando á las necesidades públicas hasta nuestra conciencia. Y si hicimos esto por aquel Ministro, ¿no se nos ha de decir por qué no está ya entre nosotros?

Viene otro asunto importante en la pasada legislatura. El Gobierno, que lo habia vencido todo, temió sin razon que aquí se cometiesen ciertos abusos, y promovió, no sé si prudentemente, la cuestion de reforma del reglamento. El sacrificio que se exigió al Congreso fué grande; pero ante la necesidad esencial de la existencia del Gobierno, cedimos y nos privamos de parte de nuestra vida para dársela al Ministerio. Y una mayoría que así se conduce, ¿no merece que se le den explicaciones cuando el Ministerio se descompone? Esta es nuestra historia.

Vinimos aquí en momentos temerosos y supimos cumplir con nuestro deber; hicimos nuestra la responsabilidad del Gobierno. Le entregamos los últimos recursos del país y nos despojamos de nuestras facultades para dar al Gobierno la fuerza que necesitaba. Si esta conducta no fuera la más patriótica, sería la abdicacion más estúpida de los derechos más sagrados.

Hay, señores, un hecho que precede á la crisis, hecho que viene pesando sobre todos nosotros, cual es el de oír á cada paso de labios del digno Presidente que los Diputados no tienen asuntos de que ocuparse y se les avisará á domicilio. ¿Y de dónde procede este fenómeno? ¿Procede de haberse dicho en el banco ministerial que la iniciativa del Diputado era un voto de censura, ó de que las proposiciones de ley estén sujetas á tales trabas ó inconvenientes, que es preciso para que se dé cuenta de ellas que el Gobierno las haga suyas? Solo así se concibe que se diga que no tenemos nada que hacer en un país en que la legislacion, la administracion, la estadística, todo está por hacer. De aquí, señores, que se cerraran estas puertas, y que cuando nosotros no teníamos que hacer, hubiera que hacer tanto en las esferas del Gobierno, que se determinase nada ménos que una crisis ministerial.

Resulta la crisis, estas puertas continuaron cerradas. Todo el mundo sabe que ha ocurrido una crisis, ménos los Diputados de la nacion, que permanecen en la más completa ignorancia. Este hecho de altísimo desden para el Congreso, tratándose de otra mayoría, hubiera bastado para producir un conflicto. No habria ánimo de ofender al Congreso, pero sí fué un olvido; téngase en cuenta que lo que se considera y aprecia no se olvida nunca. Y no se diga que esto era una regla de etiqueta. Estos asuntos tienen carácter público; por eso esta clase de consideraciones no se puede dispensar al Gobierno. No importa que esa censura no pueda hoy ejercerse por la prensa: no importa que, por razones especiales, sobre el canal de Tamarite, la autorizacion al Banco, la subasta del Teatro Real y otras cosas no se deje hoy hablar á la prensa. La palabra corre, y esa palabra censura á los Ministros y al Congreso con justicia.

Se ha dicho que el Gobierno ha cumplido remitiendo á la Presidencia del Congreso los decretos el mismo dia que los remitió al Senado. ¿Bastaba esto? Bastaba dar lectura de esos decretos y repetir despues la frase ridícula, que nos pone en caricatura, de que no tenemos asuntos de que ocuparnos? Señores, yo creo que desde el primer momento debió presentarse el Gobierno á dar explicaciones sobre la crisis.

Pero dejando esta cuestion, y no olvidando que el Congreso tiene mucho que agradecer á su digno Presidente por haber puesto término á la caricatura, digamos algo sobre la cuestion de Hacienda, que las domina á todas, inclusa la de orden público.

Las más de las veces los movimientos populares reconocen por causa razones económicas, y cuando el descontento está en todas partes, el Gobierno carece de medios morales y hasta materiales de dominar la revolucion. No es, pues, de extrañar que se resolviese la crisis en el Ministro de Hacienda, en el que se habia presentado aquí como el único capaz de salvar la Hacienda, que habia presentado su plan y que consideraba como un delito que nadie se levantase aquí á enmendar una coma; y esto sucede al año de estar el plan en práctica, cuando el Ministro debia dar explicaciones sobre él, y se impide á los periódicos decir que los peligros de la Hacienda han sido la causa de la crisis. ¿Y qué proyectos han producido la crisis? ¿Acaso por el de presupuestos? Imposible. Sin embargo hay en este Congreso una fraccion muy notable por su ilustracion, por sus tendencias económicas y hasta por su escaso número: la fraccion que acaudilla el Sr. Moyano; y sin embargo, al resolverse la crisis se encomienda la Subsecretaría de Hacienda á un digno individuo de esa fraccion. ¿Qué es esto, señores, sino una abdicacion, no de parte de esa fraccion notable, sino de parte del Gobierno?

¿Ha sido acaso el proyecto del Banco la causa de la crisis? Ese proyecto fué estudiado en Consejo de Ministros, y no se comprende cómo inconve-

A todos los Capitanes generales se ha dado también conocimiento de estos hechos.

Ahora bien, Sres. Diputados, aquí vemos que tumultuariamente se pide la rebaja en el precio del pan, y esto, que hasta cierto punto pudiera ser excusable si lo hicieran de otra manera, adquiere un carácter de gravedad, porque se juntan las Autoridades, disponen que el precio del pan se rebaje, acuerdan que haya subsistencias en todas partes, y sin embargo los amotinados se vuelven á reunir, y á reunir con armas, hacen fuego á la tropa desde una casa y en las calles, y está indica que á la sombra de la pobreza y de la miseria los revolucionarios de oficio no descansan nunca, y ponen por pretexto á los pobres para que pidiendo pan les sirvan de parapeto para cometer sus villanías. La revolución, señores, fué vencida, pero tenía muchas raíces, porque llevaba mucho tiempo de estar maniobrando y organizándose. Todavía pretende envolvernos en sus calamidades para volver á hacer la desgracia de este país.

Unidos los Sres. Diputados con el Gobierno, saldremos completamente adelante y concluiremos la grande obra que hemos emprendido; no tenemos que hacer más que vigilar y vigilaremos, castigar y castigaremos, impedir é impediremos. Pero tened cuidado, Sres. Diputados, que los intrigantes y los revolucionarios nos están acechando; que no se introduzcan en vuestras filas, que no nos dividan; porque si nos dividen, no volveremos á tener la gloria de poder acabar la obra comenzada de hacer la felicidad de nuestra patria. Vivid aperebidos, Sres. Diputados; que con este pretexto y con el otro, con esta argucia y de la otra manera, lo que se quiere es sorprendernos, dividirnos, y que en vez de ser un partido fuerte, grande y robusto, seamos grupos sueltos para poderlos destruir en detalle y acabar de aniquilar también á esta infeliz nación, que tantas calamidades ha sufrido cuando por sorpresa la han tenido entre sus revolucionarias manos. (Bien, bien.)

Se dió cuenta de que quedaba sobre la mesa el expediente sobre una subvencion concedida al pueblo de Algodonales, que habia remitido el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso va á reunirse en secciones.

Orden del día para mañana: nombramiento de la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley de empleados públicos, y discusion del dictamen de caso de reeleccion del Sr. Coronado, y del relativo al canal de Tamarite.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El tratado de comercio y navegacion ajustado entre Turquía y Portugal fué firmado el día 23 en París por Djemil-Baja, Embajador de la Puerta Otomana y por el Vizconde de Paiva, Ministro Plenipotenciario de Portugal en el vecino Imperio.

El Mariscal Ministro de la Guerra de Francia ha fijado por medio de un decreto la cantidad que haya de pagarse para eximirse del servicio militar en 1868, y con arreglo al cual los mozos comprendidos en el alistamiento de la clase de 1867 habrán de satisfacer para librarse de aquella carga la cantidad de 2.500 francos.

El catolicismo hace rápidos y maravillosos progresos en el Reino Unido de la Gran-Bretaña. Solamente en la Diócesis de Westminster han entrado 2.000 anglicanos en la Iglesia católica durante el año de 1867; y á juzgar por la manera con que principia el presente, no es aventurado asegurar que el año 1868 será tan fecundo como el anterior en conversiones.

Correspondencias de Berlin, recibidas por el periódico *La France*, aseguran que la divergencia suscitada con motivo de la expedicion de los pasaportes á los hannoverianos por la policía austriaca no tendrá desagradables consecuencias, como algunos han creido. El Gobierno prusiano se ha dado por satisfecho con las explicaciones emitidas acerca del particular por el Baron de Beust en el *Reichsrath*, y ha renunciado á adoptar ciertas disposiciones relativas al Rey de Hannover, aconsejadas por determinado partido.

Un corresponsal del citado periódico francés anuncia desde Copenhague haberse difundido con bastante insistencia en aquella capital que Prusia ha pedido á Dinamarca la cesion de una isla en el Báltico, que tiene grande importancia bajo el punto de vista estratégico y como estacion naval, haciendo depender de esto la retrocesion de una parte notable del Schleswig dinamarqués. Como el art. 5.º del tratado de Praga no menciona otra condicion que la del voto de las poblaciones libremente emitido, se cree que Dinamarca no se halle dispuesta á aceptar aquella proposicion. El mismo corresponsal añade que las negociaciones pendientes actualmente entre los Gabinetes de Berlin y Copenhague no presentan favorable aspecto.

Anuncia el *Diario de Francfort* que el 19 de Marzo próximo se verificarán las elecciones para el Parlamento aduanero en el Gran Ducado de Darmstadt.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo celebrará junta pública la Real Academia de la Historia, á la una de la tarde, para dar posesion de plaza de número al Sr. D. Francisco Javier de Salas, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el Ilmo. Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, individuo de número.

— La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra hoy sesion pública práctica, á las ocho de la noche. Informarán en una vista los Sres. D. Fernando Brieve y Salvatierra y D. Ramon Casanova y Belda.

— La Real Academia española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso celebra sesion pública, que presidirá S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, su Presidente perpetuo, en el salon destinado al efecto en su casa, calle de las Heras, núm. 8, piso bajo, el domingo próximo 1.º de Marzo, á la una y media en punto de la tarde, con objeto de dar posesion de plaza de número al Sr. D. Nicolás Castor de Caunedo, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del cuerpo el Sr. D. Mariano Nougués y Secall, Secretario de correspondencia extranjera del mismo.

— Según el plano que parece está aprobado por el Ayuntamiento, parte de las casas que se construyan en los solares del Pósito deben guardar perfecta alineacion con las del barrio de Salamanca y con las que están demarcadas en el Retiro, de modo que resulte una espaciosa y prolongada calle desde la inmediacion á la Fuente Castellana hasta el paseo de Atocha frente á la estacion del ferro-carril.

— Los bailes verificados en estos días últimos han estado muy concurridos y animados. En los del Teatro Real ha tocado la magnifica orquesta del mismo, dirigida por el inteligente maestro Sr. Moderatti, que ha dejado muy complacidos á todos los concurrentes por su exquisito gusto en la eleccion de piezas y por su excelente direccion.

BOLETIN DE TEATROS.

La segunda y última representacion de *El Trovador* por la Sra. Penco, que tuvo efecto el lunes de Carnaval en el Régio coliseo, es digna de mencionarse por la numerosa concurrencia que asistió y por el brillante éxito que obtuvo.

La Sra. Penco tuvo momentos sublimes. Cavatina, terceto y todo el cuarto acto fué un modelo de bien cantar y delicada ejecucion, siendo muy aplaudida en todas las piezas mencionadas y llamada á la escena repetidas veces.

La Sra. Tatti desempeñó su papel lo más aceptablemente que pudo.

Tamberlick, tanto en la trova, terceto, duo, aria y miserere como en el final, excitó grande entusiasmo, particularmente en el aria y la cavaletta, teniendo que repetir esta á ruego del público, que le llamó á la escena muchas veces.

El Sr. Bonnehée se mantuvo á la altura de su buena reputacion durante toda la ópera, y alcanzó aplausos en el andante de su aria y duo con la soprano.

Padovani y coros bien, y la orquesta superior.

El beneficio de la Sra. Penco tendrá lugar el miércoles 3 del próximo Marzo con *Lucrecia*.

Mañana cantará la última representacion de *Don Juan*.

ANUNCIOS.

VENTA DE TRES CASAS EN GALICIA. — SE VENDEN JUNTAS ó separadas dos en la ciudad de Lugo y una en la de la Coruña. La persona que desee adquirir las puede dirigirse en Madrid á D. Santiago Ontoria y Tamayo, calle de Recoletos, Circo de gallos; en Lugo á D. Cándido Juarez, y en la Coruña á D. Isaac Gutierrez del Arroyo, calle de Luchana, número 2. 4717—1

GUIA DE FORASTEROS DE 1868. — SE VENDE EN EL DESPACHO de libros de la antigua Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, tienda. —2

EN 15 DE MAYO DE 1867 FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MILAN (Italia) D. Manuel Molinero, hijo de D. Antonio, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos; quien á virtud de testamento otorgado en 8 del mismo mes por testimonio del Notario de Milan Daniel Lissoni, instituyó su heredero universal á su hijo legítimo Manuel, cuyo paradero es desconocido desde 1835; y en caso de haber este fallecido sin herederos antes que el testador, deja este sus bienes á su pueblo Quintanar de la Sierra.

D. Salvador Roca, también español, domiciliado hace años en Milan y ejecutor testamentario del difunto D. Manuel Molinero, según consta del propio testamento de 8 de Mayo de 1867, que se halla depositado en manos del Sr. Cónsul de España en dicha ciudad, cita y llama por este anuncio al referido D. Manuel Molinero, hijo del D. Manuel, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad del difunto.

Si este D. Manuel Molinero, hijo, hubiese también fallecido, se ruega á cualquiera persona que pueda dar noticia de su fallecimiento, tenga la bondad de comunicarla por medio de carta dirigida al mencionado D. Salvador Roca, *via di San Vincenzo*, núm. 24, en Milan.

Este anuncio aparecerá en los periódicos oficiales de Milan, París y Madrid.

Madrid 9 de Enero de 1868. — Julian Manzano.

3402—3

SANTOS DEL DIA.

San Roman, Abad, y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Summary table for temperature: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 horas... 3,9 milímetros. Lluvia en id. id. Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Febrero de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Cádiz, Ciudad-Real, Huesca, Jaen, Murcia, Pamplona y Teruel.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.009 arrobas de trigo. 1.044 idem de harina. 5.391 idem de carbon. 155 vacas, que componen 68.892 libras de peso. 492 carneros, que hacen 10.160 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada á 3,910 escudos fanega. Trigo vendido... 2.027 fanegas. Precio medio... 8,820 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-40, 25, 30 y 25, y 34-45, 35 y 30 pequeños; á plazo, 34-35 fin cor. vol.; 34-30 y 25 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-30 p. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-00; á plazo, 33-00 fin cor. vol.; 33-20 fin próx. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50. Deuda del personal, id., 25-25 p. Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 65-50 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-60 d. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-50. Idem hipotecarios de id., id., 90-60. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 89 75. Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d. Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 73-00. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-00 p. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-30, 67-00 y 67-20. Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 141-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-50 d. París á 8 días vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Febrero.—Consolidados, 93. París 24 de Febrero.—Exterior español, 34-40.—Diferido, 33-20.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana, Guglielmo Tell, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á beneficio del señor Oltra.—La levita.—Escuela normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á las ocho y media de la noche.—El Marqués de Caravaca.—La casa de abates locos.—Casado y soltero.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.